



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: SRE-PSC-16/2020  
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
PARTES DENUNCIADAS: ANDRÉS MANUEL  
LÓPEZ OBRADOR Y OTROS

**Ciudad de México, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Los artículos 460 párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DETERMINACIÓN A NOTIFICAR:** Sentencia de doce de noviembre de dos mil veinte del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, firmada electrónicamente en el procedimiento especial sancionador citado al rubro.

**PERSONA A NOTIFICAR:** RADIO XECEL, S.A. DE C.V. concesionaria de las estaciones XHCEEL-FM.

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.** El que suscribe, Actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada, **HAGO CONSTAR:** Como se advierte de la cédula de notificación de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, elaborada por la notificadora de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, la diligencia de notificación se practicó con persona no autorizada para oír y recibir notificaciones; por ende, para estimar satisfechos los requisitos de formalidad en la práctica de notificaciones personales establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en aras de preservar las garantías de audiencia, certeza y seguridad jurídica de la partes que intervienen en el presente asunto, siendo las **once horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa se notifica la sentencia citada a la persona que se mencionó en el párrafo que antecede**, mediante cédula que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, acompañada de copia de la determinación que nos ocupa. **DOY FE.**

Lic. Gabriel Ibazam Santos Guzmán.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-16/2020

**PROMOVENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**PARTES DENUNCIADAS:** ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES

**SECRETARIA:** CARLA ELENA SOLÍS ECHEGOYEN

**COLABORAN:** DAVID ALEJANDRO AVALOS GUADARRAMA Y MARÍA JOSÉ PÉREZ GUZMÁN

Ciudad de México, 12 de noviembre de dos mil veinte<sup>1</sup>.

**SENTENCIA**, de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina:

- A.** La **inexistencia** de las infracciones atribuidas a **Andrés Manuel López Obrador**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; **Jesús Ramírez Cuevas**, Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; de **Rodolfo González Valderrama**, en su carácter de Titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, consistentes en: **a)** promoción personalizada, **b)** utilización indebida

---

<sup>1</sup> Los hechos que se narren en adelante corresponden al año dos mil veinte, salvo que se precise otra anualidad.

de recursos públicos y, **c)** vulneración a las reglas de informe de labores.

**B.** La **existencia** de la infracción atribuida a diversas concesionarias de radio y televisión<sup>2</sup>, derivado del incumplimiento a las reglas de los informes de labores.

Lo anterior, con motivo de la difusión de forma extemporánea, en radio y televisión, de diversos promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Autoridad instructora:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Comisión de Quejas:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
<b>CEVEM</b>	Centro de Verificación y de Monitoreo.
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de Instituto Nacional Electoral
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Promovente:</b>	Partido Acción Nacional (PAN).
<b>Partes involucradas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.</li> </ul>

<sup>2</sup> Referidas en el ANEXO UNO.



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República</li><li>• Rodolfo González Valderrama, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.</li></ul>
<b>RTC</b>	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>UMA</b>	Unidad de Medida de Actualización.
<b>Unidad Especializada:</b>	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

## ANTECEDENTES

### I. Procesos electorales

1. **a. Coahuila<sup>3</sup> e Hidalgo<sup>4</sup> 2019-2020.** Las etapas de los procesos electorales en dichas entidades federativas ordinariamente tuvieron que desarrollarse de la siguiente manera:

<sup>3</sup> De conformidad con el acuerdo IEC/CG/088/2019 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020", mismo que puede ser consultable en la página de internet <http://www.iec.org.mx/v1/index.php/sesiones-de-consejo-general/acuerdos/acuerdos-2019>.

<sup>4</sup> De conformidad con el acuerdo IEEH/CG/055/2019 "ACUERDO QUE PROPONE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 PARA LA ELECCIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO", mismo que puede ser consultable en la página de internet <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2019>.

Estado	Inicio del Proceso Local	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
<b>Coahuila</b>	1 de enero de 2020	1 al 25 de marzo de 2020	26 de marzo al 24 de abril	25 de abril al 3 de junio de 2020	7 de junio de 2020
<b>Hidalgo</b>	15 de diciembre de 2019	12 de febrero al 8 de marzo de 2020	9 de marzo al 24 de abril de 2020	25 de abril al 3 de junio de 2020	

2. Sin embargo, el 30 de marzo<sup>5</sup>, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)<sup>6</sup>.
3. Por esta razón, el 1º de abril, el Consejo General del INE mediante resolución INE/CG83/2020<sup>7</sup>, determinó ejercer la facultad de atracción, con la finalidad de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo.
4. Al respecto, los Institutos Electorales de Coahuila e Hidalgo, respectivamente, mediante acuerdos IEC/CG/057/2020<sup>8</sup> e IEEH/CG/026/2020<sup>9</sup>, determinaron como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2019–2020.

<sup>5</sup> Salvo mención expresa todas las fechas corresponden a 2020.

<sup>6</sup> Mismo que puede ser consultado en la página de internet con la liga siguiente: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020).

<sup>7</sup> Identificada con el rubro: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA EFECTO DE SUSPENDER TEMPORALMENTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN COAHUILA E HIDALGO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, misma que puede ser consultada en la página: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/113880>.

<sup>8</sup> Mismo que se puede ser consultado en la página de internet <http://www.iec.org.mx/v1/index.php/sesiones-de-consejo-general/acuerdos/acuerdos-ano-2020>.

<sup>9</sup> Mismo que puede ser consultado en la página de internet con la liga: <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2020>.



5. **b. Reanudación de los comicios locales<sup>10</sup>.** El 30 de julio, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG170/2020<sup>11</sup>, por el cual, determinó la reanudación de las actividades inherentes al desarrollo de los procesos electivos, cuyo calendario electoral quedó de la siguiente manera:

Estado	Inicio del Proceso Local	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
Coahuila	1 de enero de 2020	1 al 25 de marzo de 2020	26 de marzo al 24 de abril	5 septiembre al 14 de octubre de 2020	18 de octubre de 2020
Hidalgo	15 de diciembre de 2019	12 de febrero al 8 de marzo de 2020	9 de marzo al 24 de abril de 2020		

6. **c. Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020<sup>12</sup>, relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021, entre las que destacan:

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre al 31 de enero de 2021	1 de febrero al 3 de abril de 2021	4 de abril al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2021

<sup>10</sup> A través del acuerdo **IEC/CG/062/2020** de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, Y AQUELLAS RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020, mismo que puede ser consultado en la página de internet <http://www.iec.org.mx/v1/index.php/sesiones-de-consejo-general/acuerdos/acuerdos-ano-2020>. A través del acuerdo **IEEH/CG/030/2020** de rubro: ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REANUDAN LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y ETAPAS COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO SUSPENDIDAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 – 2020, mismo que puede ser consultado en la página <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2020>.

<sup>11</sup> Identificado con el rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN COAHUILA E HIDALGO Y APRUEBA REANUDAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU DESARROLLO ASÍ COMO AJUSTES AL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN, mismo que puede ser consultado en la página de internet <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2020/>.

<sup>12</sup> Dicho acuerdo puede ser consultado en la página de internet que se identifica con el siguiente link: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114434>.

## II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

7. **a. Queja, registro, reserva de admisión y medidas cautelares, e investigaciones.** El 8 de septiembre el PAN<sup>13</sup>, presentó queja en contra del Presidente de la República, así como diversas concesionarias de radio y televisión, por la difusión extemporánea de promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República. Lo anterior porque, a su juicio, los hechos denunciados podrían actualizar: **a)** promoción personalizada, **b)** uso indebido de recursos públicos, y **c)** vulneración a las reglas del informe de labores.
8. Asimismo, la autoridad instructora registró el asunto con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/67/2020, reservó la admisión, así como las medidas cautelares y ordenó diligencias preliminares.
9. **b. Admisión de la queja y propuesta de medida cautelar.** El 12 de septiembre, la autoridad instructora admitió la queja; asimismo, remitió la propuesta de medidas cautelares a la Comisión de Quejas para que determinara lo conducente.
10. **c. Medidas cautelares.** El 13 de septiembre, la Comisión de Quejas emitió el acuerdo **ACQyD-INE-18/2020**, en el que dictó medidas cautelares solicitadas por el PAN, en las cuales, entre otras cosas, se determinó la procedencia de las mismas, debido a que, derivado de la información proporcionada por la DEPPP, se advirtió de forma preliminar que **15** concesionarias de radio y televisión, continuaban difundiendo promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República Mexicana, por lo que, en apariencia del buen derecho, existía una contravención a lo establecido en el 242, párrafo 5 de la Ley Electoral.

---

<sup>13</sup> Presentada por el Representante Propietario del PAN del Consejo General del INE.



11. Es de mencionar que dicha determinación, no fue materia de impugnación ante la Sala Superior.
12. **d. Emplazamiento.** Concluida la investigación, el 19 de septiembre la Autoridad instructora emplazó a las partes involucradas en los siguientes términos:

- **Andrés Manuel López Obrador**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; **Jesús Ramírez Cuevas**, Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, y **Rodolfo González Valderrama**, en su carácter de titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por la presunta difusión de promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, fuera de la temporalidad prevista para ello.
- **Concesionarias de Radio y Televisión**, por la presunta difusión extemporánea de promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República.

13. El 3 de noviembre se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 474, párrafo 1, inciso c), de la Ley Electoral y, en su oportunidad, la autoridad instructora remitió a esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

## VII. Trámite en la Sala Especializada

14. **a. Remisión del expediente a la Sala Especializada.** El 4 de noviembre se remitió el expediente a la Unidad Especializada de esta Sala Regional, para su debida integración.

15. **b. Turno a ponencia y radicación.** El 11 de noviembre, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **SRE-PSC-16/2020** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales, para que, previa radicación, procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, el cual se emite bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. COMPETENCIA**

16. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 116 Base IV, inciso c) numeral 7 de la Constitución Federal; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica, así como 242, párrafo 5; 470, párrafo 1, inciso a), 473, párrafo 2, 476 y 477 de la Ley Electoral. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador en que se actúa, toda vez que se denuncia la promoción personalizada; el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a las reglas de informes de labores, en específico por la difusión extemporánea, en **radio y televisión**, de promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República; así como, por la supuesta incidencia de dichas transmisiones tanto en los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo como el proceso electoral federal del 2020-2021; lo cual actualiza la competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional al tratarse de dichos medios de comunicación.
17. Robustece lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/2010 y 25/2015 de rubros: "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES." y "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN



PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.”<sup>14</sup>

## SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

18. La Sala Superior mediante los Acuerdos Generales 2/2020<sup>15</sup>, 4/2020<sup>16</sup> y 6/2020<sup>17</sup>, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencias de las Salas que integran el Tribunal Electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.
19. En este sentido, la Sala Superior a través del Acuerdo General 8/2020<sup>18</sup>, determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación, por tanto, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos

---

<sup>14</sup> Mismos que pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas del Tribunal Electoral: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=PROPAGANDA,ELECTORAL,EN,RADIO,Y,TELEVISI%c3%93N,COMPETENCIA,DE,LAS,AUTORIDADES,ELECTORALES,PARA,CONOCER,DE,LOS,PROCEDIMIENTOS,SANCIONADORES> y la liga siguiente:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=COMPETENCIA,SISTEMA,DE,DISTRIBUCI%c3%93N,PARA,CONOCER,SUSTANCIAR,Y,RESOLVER,PROCEDIMIENTOS,SANCIONADORES>.

<sup>15</sup> “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”

<sup>16</sup> “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS”

<sup>17</sup> “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”

<sup>18</sup> “ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre y entró en vigor al día siguiente conforme a lo señalado en el artículo primero transitorio.

generales antes citados. Sin embargo, las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias.

## SEGUNDA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

20. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente y de oficio, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador por existir un obstáculo para su válida constitución<sup>19</sup>.
21. En este sentido, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, tanto, **Televisora de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionara de las emisoras XHS-TDT, XEWO-TDT, XHG-TDT y XHP-TDT, como **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHAC-TDT, hicieron valer las siguientes causales de improcedencia.

### I) SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO

22. En primer lugar, solicitan que se sobresea el procedimiento especial sancionador, dado que **la conducta denunciada por el promovente es distinta a la imputada en el punto SEXTO** del acuerdo de emplazamiento, **por lo que existe una variación de la conducta que originalmente se denunció**, es decir, existe una modificación en la litis.
23. Lo anterior, porque la acusación del promovente fue por la **difusión fuera de tiempo de promocionales** alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, mientras que la autoridad sustanciadora

---

<sup>19</sup> Resultan aplicables las tesis de rubro: IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO OFICIOSO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN, PUEDE HACERSE SIN EXAMINAR LA CAUSA ADVERTIDA POR EL JUZGADOR DE PRIMER GRADO y IMPROCEDENCIA. CUÁNDO ES PREFERENTE EL ESTUDIO DE DETERMINADAS CAUSALES.; consultables en la liga electrónica siguiente : <https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=193252&Clase=DetalleTesisBL> y <https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=163630&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>



**ordenó emplazar por la transmisión de propaganda política o electoral fuera de los tiempos pautados por el INE.**

24. Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que no les asiste la razón a las partes involucradas, dado que, del análisis al emplazamiento formulado por la autoridad instructora, se advierte que las mismas **sí fueron llamadas al presente procedimiento especial sancionador por la infracción que originalmente denuncia el PAN**, conforme a los siguientes razonamientos.
25. En primer lugar, se tiene que el emplazamiento realizado por la autoridad instructora se realizó con base en la siguiente fundamentación:

*(...) La presunta violación a lo previsto en los **artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 452, párrafo 1, incisos b) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a lo previsto en el artículo 242, párrafo 5, de ese ordenamiento legal y 14 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Comunicación Social con motivo de la presunta difusión de propaganda política o electoral pagada o gratuita, ordenada por personas distintas a este Instituto, durante el período comprendido del siete al once de septiembre de dos mil veinte, consistente en los promocionales a que se hace referencia en el punto de acuerdo QUINTO que antecede.**(...)<sup>20</sup>*

26. De lo anterior se aprecia que si bien la autoridad instructora aparentemente emplazó únicamente por la “presunta difusión de propaganda política o electoral pagada o gratuita...” lo cierto es que la misma fundamenta el emplazamiento por la infracción **242 párrafo 5 de la Ley Electoral**<sup>21</sup>, que corresponde a las reglas correspondientes a la

<sup>20</sup> Foja 3277 del Accesorio 5.

<sup>21</sup> Artículo 242.párrafo 5: :Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

difusión de los informes de labores, mismas que señalan **la temporalidad** en la cual deben realizarse.

27. Además de lo anterior, la autoridad instructora refiere al punto del acuerdo QUINTO, del propio emplazamiento, en el cual se precisan los hechos denunciados consistentes en:

*“...QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS. Del análisis integral al escrito de denuncia, se advierte que el representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, denunció la difusión de promocionales al Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador (rendido el uno de septiembre del año en curso), los cuales, sostiene, **han sido transmitidos fuera de la temporalidad prevista en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, ahora regulado en el artículo 14 en la Ley General de Comunicación Social, en lo que podría constituir actos de propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador<sup>22</sup>”.*

28. Como se puede observar, **la autoridad instructora sí precisó los fundamentos legales relacionados con las directrices que reglamentan la difusión del Informe de Labores de las personas servidoras públicas**, además de que se precisan en el punto de acuerdo donde se señalan los hechos denunciados.

## II. VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

29. En segundo lugar, refieren que se violó su garantía de audiencia en virtud de que la autoridad instructora no les precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ya que la misma únicamente señaló de forma genérica la transmisión de unos promocionales de forma extemporánea del 7 al 11 de septiembre.
30. Asimismo, es preciso mencionar que la imputación que se realizó a las citadas concesionarias emana propiamente del monitoreo que fue puesto

---

<sup>22</sup> Foja 3266 del Accesorio 5.



a su disposición, de tal manera que se les dieron a conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la misma.

31. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que no les asiste la razón a **Televisora de Occidente, S.A. de C.V** ni a **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, debido a que se advierte que en el emplazamiento, la autoridad instructora precisó que en las constancias que obraban en el expediente, en específico en el número de foja 239, se señalaban las circunstancias de modo, tiempo y lugar proporcionados por la DEPPP, lo cual fue recibido por dichas concesionarias como consta en las razones de notificación que fueron practicadas<sup>23</sup>.
32. En virtud de lo anterior, toda vez que se les emplazó precisando la conducta denunciada, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, **resultan improcedentes** las causales de improcedencia que pretenden hacer valer las concesionarias.
33. Finalmente, este órgano jurisdiccional **no advierte**, de oficio, la actualización de alguna causal de esta naturaleza que impida el análisis de la cuestión planteada.

### TERCERA. ESTUDIO DE FONDO

34. Por cuestión de método, en primer lugar, se expondrán los enunciados planteados tanto por los promoventes como por las partes involucradas para determinar la cuestión jurídica a resolver; en un segundo momento, se verificará la existencia de los hechos denunciados a partir de la valoración conjunta del material probatorio que obra en autos; enseguida, se analizarán los hechos probados en contraste con las presuntas irregularidades denunciadas; posteriormente se determinará si ha lugar o

---

<sup>23</sup> Lo cual consta en las fojas 495 y 499 del expediente principal.

no a imponer alguna sanción y, en su caso los términos de ésta; finalmente, se establecerán las condiciones para su debido cumplimiento.

## 1. Planteamiento de las partes y fijación de la litis

35. En este apartado se analizarán los enunciados del denunciante en su escrito de queja y alegatos, así como los sustentados por los denunciados al comparecer en el procedimiento, todo ello con la finalidad de fijar la materia de la litis a resolver.

### 1.1. Enunciados del quejoso

36. El **PAN** sostuvo, en esencia que:
- Desde el inicio de la actual administración federal, se ha implementado una especie de rueda de prensa matutina diaria que, en lugar de informar, en realidad difunde propaganda a favor del Titular del Ejecutivo Federal, de su gobierno y del partido en el que milita.
  - El pasado 1º de septiembre, se rindió el 2º Informe de Labores del Presidente de la República.
  - El 7 de septiembre, diversos medios de comunicación dieron a conocer que se continuaban difundiendo los promocionales relacionados con el 2º Informe de Labores del Presidente de la República.
  - El Presidente de la República pretende usar indebidamente los recursos públicos con los que cuenta, con la intención de promocionar su persona con el pretexto de difundir sus informes de labores.



- Del contenido de los promocionales difundidos por el 2º Informe de Labores del Presidente de la República, no se informa del estado que guarda la actual administración, sino que da cuenta de los compromisos asumidos en campaña. Lo que vulnera el modelo de comunicación política.

## 1.2. Defensa de los denunciados

**1.2.1. Andrés Manuel López Obrador**, presidente de la República y **Jesús Ramírez Cuevas**, Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, de forma similar manifestaron que:

- No ordenaron la transmisión de los promocionales en las fechas señaladas por el quejoso, ni que se hayan utilizado recursos públicos con el objeto de afectar la equidad en algún proceso electoral.
- Solo se llevaron a cabo las diversas acciones en cumplimiento de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de transparencia y rendición de cuentas ante la sociedad en general.
- No existe conducta reprochable, en virtud de que no se señala, ni mucho menos se demuestra que hayan aplicado con parcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y tampoco se acredita que se haya ordenado la difusión de los spots materia de la denuncia del 7 al 11 de septiembre.
- RTC únicamente ordenó a los concesionarios de radio y televisión de la República Mexicana la difusión de diversos promocionales relativos al segundo informe de Gobierno del Titular del Ejecutivo Federal, a través de los tiempos oficiales durante el periodo del 25 de agosto al 6 de septiembre.

**1.2.2. Rodolfo González Valderrama**, en su carácter de Titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, señaló:

- Se cuenta con atribuciones para ordenar y administrar las transmisiones de los tiempos de Estado en radio y televisión.
- Se ordenó la difusión de diversos materiales relativos al 2º Informe de Gobierno del Titular de Ejecutivo Federal, a través de Tiempos Oficiales, acto que se realizó en estricto apego a la normatividad aplicable, mediante los oficios DTORT/0582/2020, DTORT/0583/2020 y DGRTC/1092/2020 (25 al 31 de agosto); y DTORT/O592/2020, DTORT/593/2020 y DGRTC/1092/2020 (1 al 6 de septiembre).
- No se realizaron órdenes de transmisión a las concesionarias de televisión en los estados de Hidalgo y Coahuila de Zaragoza, en virtud de la reanudación de los procesos electorales, durante los cuales la administración de la totalidad de los tiempos correspondientes a televisión la realiza el INE.
- Las pautas de transmisión para las concesionarias de radio ubicadas en los estados de Hidalgo y Coahuila de Zaragoza, únicamente fueron ordenadas hasta el 4 de septiembre, en atención al inicio de las campañas de los procesos electorales locales.

### **1.2.3 Concesionarias de Radio y Televisión**

- La transmisión de los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, se debió a un **error humano y técnico involuntario**, proporcionado por RTC a través del Sistema de Distribución Digital de Información de Materiales (DDIM), y de su



portal <https://rtc.gob.mx/pautas/index.php>. Además, no existió contrato, convenio o acto jurídico que ordenara su transmisión.<sup>24</sup>

- El contenido de los promocionales no puede ser conducta atribuible a una concesionaria, puesto que RTC fue quién ordenó la difusión de los promocionales alusivos a las acciones de gobierno del presidente de la República. Además, no se puede exigir a las concesionarias que valoren si los informes de gestión del presidente de la República pueden o no constituir propaganda política o electoral<sup>25</sup>.
- Se niega categóricamente que se haya cometido alguna infracción derivado de alguna acción u omisión en los hechos que constituyen la materia del presente procedimiento; además, si bien en el reporte del Monitoreo de la DEPPP se enuncian unos datos sobre posibles transmisiones de materiales prohibidos, esa prueba de ninguna

---

<sup>24</sup> **Sucesión del señor Pichir Esteban Polos**, concesionario de la emisora XHETA-FM; **Universidad de Sonora**, concesionaria de la emisora XHUS-TDT; **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, concesionaria de la emisora XHSV-FM 104.3; **Gobierno de Guanajuato**, concesionaria de las emisoras concesionaria de las emisoras XHLEG-TDT, XHLEG-TDT y XHCLT-TDT; **Radiodifusora Asociada Calderón Lara Armando, S.A.**, concesionaria de la emisora XHACM-FM; **Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras XHJR-FM y XHRVI-FM; **Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras XEQ-FM, XEW-FM y XEW-AM; **Universidad de Autónoma de Nuevo León**, concesionaria de la emisora XHMNU-TDT; **Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.**; **Corporación Bajío Comunicaciones**, concesionaria de la emisora XHCEL-FM; **Corporación Radiofónica de Celaya, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHQRO-FM; **Radio XEXE, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHXE-FM; **Emisora XHW-FM**; **Promotora de la Comunicación, S.A.**, concesionaria de la emisora XHVLO-FM; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora XHERZ-FM; **XHML-FM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHML-FM; **XEMAB, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras XEMAB-AM y XHMAB-FM; **Israel Beltrán Montes**, concesionaria de la emisora XHJS-FM; **Francisco José Narváez Rincón**, concesionario de la emisora XHWM-FM; **Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHCR-FM; **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana A.C.**, concesionaria de la emisora XHPBP-FM; **Radio Tapachula, S.A.**, concesionaria de la emisora XHETS-FM; **XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHHTS-FM; **Radio Sonora, S.A.**, concesionario de la emisora XHFX-FM; **Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHTXA-FM; **Radio XECEL, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHCEL-FM; **La Regional de Évora, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHGML-FM; **Guasigua Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHJL-FM; **Amplitud Modulada 710, S.A.**, concesionaria de la emisora XHBL-FM; **Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHJY-FM.

<sup>25</sup> **Televisora de Occidente, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras XHS-TDT canal 23, XEWO-TDT canal 26, XHG-TDT canal 29 y XHP-TDT canal 29; **Teleimagen del Noreste S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHAC-TDT canal 22

forma constituye un elemento que permita tener por demostrado su difusión, ya que no se acompaña con los testigos de grabación. No obstante, los impactos derivan de un error no intencional generado por un error en el sistema de programación<sup>26</sup>.

- Aún y cuando se estimara ilegal su difusión, no existe dolo o intención para cometer la infracción y, además, se trató de una conducta que no incide en ninguna contienda electoral en favorecer a ningún partido político<sup>27</sup>.

37. Es preciso señalar, que no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos ni de manera personal, ni por escrito, las siguientes concesionarias:

No.	Concesionaria (o)	Emisora
1	Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.	XHILA-TDT CANAL 20.2
3	Operadora de Radio Z.Z.Z, S.A. de C.V.	XHEZZZ-FM 99.5
4	Televisora Nacional, S.A. de C.V.	XHIJ-TDT CANAL 32
5	Master Radiodifusión, S.A. de C.V.	XHSL-FM 99.1
6	Radio Durango, S.A.	XHDGO-FM 103.7
7	Radio Iguala, S.A. de C.V.	XHIG-FM- 106.5
8	José Mario Morales Vallejo	XHUQ-FM 101.9
9	GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHAV-FM- 100.3
10	Radio Solución, S.A. de C.V.	XHEPX-FM 99.9
11	Foro Radial, S.A. de C.V.	XHHY-FM 93.9
12	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCHE-FM 100.9
13	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHSMR-FM 90.1
14	México Radio, S.A. de C.V.	XHCZ-FM 104.9
15	Pedro Boone Menchaca	XHWU-FM 96.9

<sup>26</sup> MVS Radio de Mérida, S.A DE C.V.

<sup>27</sup> Concesionaria Lucia Pérez viuda de Mondragón.



No.	Concesionaria (o)	Emisora
16	Ricardo Boone Menchaca	XHFF-FM 89.3
17	Sucn. de Ramón Guzmán Rivera	XENY-AM 760
18	María del Carmen Guzmán Muñoz	XHNI-FM 105.1
19	XHMV-FM, S.A. de C.V.	XHMV-FM 93.9
20	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V	XHHGR-FM 94.1
21	Josefina Reyes Sahagún	XHRRRA-FM 106.1
22	Raza Publicidad, S.A. de C.V.	XHEXZ-FM 93.3

38. No obstante que las concesionarias, referidas en el cuadro que antecede, fueron debidamente citadas y llamadas al procedimiento especial sancionador citado al rubro, en términos de las constancias de notificación que obran en autos<sup>28</sup>.

### 1.3. Fijación de la litis

39. Con base en los argumentos hechos valer por las partes en el procedimiento respecto de las infracciones por las cuales fueron emplazadas, se advierte que la materia de la controversia se centra en determinar:

- **Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.** Si la difusión extemporánea de los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, implicó un posicionamiento y por tanto, promoción personalizada, así como uso indebido de recursos públicos.
- **Vulneración a las reglas de informes de labores.** Si el 2º Informe de Labores del Presidente de la República, realizado el 1º de

<sup>28</sup> Visibles en los cuadernos accesorios 5 y 6.

septiembre incumplió con las reglas previstas en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley Electoral.

## **2. Pruebas que obran en el expediente y su valoración.**

40. Debido al cúmulo probatorio generado en el presente expediente, los medios de prueba que constan en el expediente se detallan en el **ANEXO DOS** de la presente resolución; sin embargo, de la información recabada por la Autoridad instructora, así como de la aportadas por las partes, se desprende medularmente, lo siguiente:

### **2.1. Pruebas ofrecidas por el Promovente**

41. Al momento de presentar el escrito de denuncia, el promovente solicitó la intervención de la autoridad administrativa electoral, para realizar el monitoreo, respecto de la difusión de los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, transmitidos en diversas estaciones de radio y canales de televisión.
42. La prueba ofrecida por el denunciante constituye una documental pública<sup>29</sup>, con valor probatorio pleno, ya que fue emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, cuya finalidad es demostrar las circunstancias particulares sobre la difusión de los promocionales denunciados.

### **2.2. Pruebas recabadas por la Autoridad instructora**

43. De las pruebas recabadas por la Autoridad instructora, durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador citado al rubro, se obtuvo que:

---

<sup>29</sup> En términos de lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.



- Diversas notas periodísticas, alojadas en portales de internet, daban cuenta sobre la rendición y entrega del 2º Informe de Labores del Presidente de la República; así como de la difusión de los mensajes para darlo a conocer de forma extemporánea<sup>30</sup>.
- La Secretaría de Gobernación es la autoridad encargada de administrar y utilizar los tiempos del Estado en Radio y Televisión, y el dominio [www.gob.mx/presidencia](http://www.gob.mx/presidencia) forma parte de las plataformas digitales del Gobierno de México, a cargo de la Dirección General de Comunicación y Estrategia Digital, no así el identificado con el link [lopezobrador.org.mx](http://lopezobrador.org.mx).<sup>31</sup>
- No hubo ninguna orden de transmisión para difundir, a través de cadena nacional, los promocionales relacionados con el 2º Informe de Labores del Presidente de la República<sup>32</sup>.
- RTC ordenó la difusión de 10 promocionales en radio y 11 en televisión a concesionarios de dichos medios de comunicación de la República Mexicana, relativos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, dentro de los tiempos oficiales, **durante el periodo del 25 de agosto al 6 de septiembre de 2020**, cuyo contenido se analizará en fondo del asunto.
- Las pautas alusivas a los mensajes del 2º Informe de Labores del Presidente de la República, correspondientes al periodo del **25 al 31 de agosto**, fueron notificadas, vía correo electrónico, por RTC a través de los oficios DTORT/0582/2020 y DTORT/0583/2020 [radio],

<sup>30</sup> Acta circunstanciada de 8 de septiembre de 2020, visible a fojas 34 a la 49 del expediente.

<sup>31</sup> Oficio CCGCSYVGR/DGPA/195/2020, signado por el Director General de Planeación y Administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, visible a foja 71 del expediente.

<sup>32</sup> Oficios DGRTC/1158/2020 y DTORT/0611/2020, respectivamente, signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, visible a fojas 74 a la 77, y 80 del expediente.

y DGRT/1055/2020 [televisión], a las concesionarias de radio y televisión de la República Mexicana. Asimismo, las comprendidas entre el **1** y el **6 de septiembre**, se hicieron a través de los diversos DTORT/0592/2020 y DTORT/0593/2020 [radio], y DGRT/1092/2020 [televisión].

- Respecto a las órdenes de transmisión en los estados en proceso electoral, Coahuila e Hidalgo, solo se realizó, por parte de RTC la difusión de los promocionales en **radio** y con fecha hasta el 4 de septiembre, por lo que hace a la difusión en **televisión**, no se pautó para dichos Estados.
  
- Mediante aviso AUR/047/2020, RTC ordenó la sustitución del promocional denominado “SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO VERSIÓN 4” por “SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO VERSIÓN 5”, “SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO VERSIÓN 7” y “SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO VERSIÓN 8”, **a partir del 31 de agosto** hasta el final de las pautas de los tiempos oficiales, relacionados, con los mensajes alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República.
  
- En el periodo comprendido entre el **7** y el **9 de septiembre**<sup>33</sup>, el Sistema General de Verificación y Monitoreo, únicamente obtuvo detecciones de **19** de los **21** promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República.

---

<sup>33</sup> Correo de 13 de septiembre, enviado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, visible a fojas 118 a 119 del expediente de la UTCE.



- El **11 de septiembre**<sup>34</sup>, el Sistema General de Verificación y Monitoreo obtuvo 22 detecciones de los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República.
  - En el periodo comprendido entre el **7** y el **11 de septiembre**<sup>35</sup>, el Sistema General de Verificación y Monitoreo, obtuvo 632 detecciones de los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República.
44. Los enunciados que anteceden se desprenden de las respuestas emitidas por diversas autoridades federales<sup>36</sup> a los requerimientos formulados por la UTCE, así como por las proporcionadas por dicha autoridad; por lo que su valor probatorio es pleno, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario que contradiga su veracidad<sup>37</sup>.
45. De las respuestas emitidas por las concesionarias a través de los requerimientos ordenados por la Autoridad instructora, durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador citado al rubro, se obtuvo, que:
- Señalaron que la transmisión extemporánea de los promocionales referentes al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, se debió a errores técnicos o humanos que ocasionaron la difusión fuera de los tiempos ordenados por RTC.

<sup>34</sup> Correo de 13 de septiembre, enviado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, visible a fojas 129 a 130 del expediente.

<sup>35</sup> Correo de 14 de septiembre, enviado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, visible a fojas 237 a 238 del expediente.

<sup>36</sup> Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República; Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

<sup>37</sup> De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

- Negaron la transmisión de los spots referentes al 2º Informe de Labores del Presidente de la República el 7 de septiembre.
- Refieren que la transmisión de los promocionales del 2º Informe de Labores del Presidente de la República, se debió a una retransmisión de su barra programática.

46. Las alegaciones antes referidas fueron emitidas por los representantes legales de las concesionarias de radio y televisión involucradas, en atención a los requerimientos de información que les fueron formulados por la Autoridad instructora con motivo a las causas y razones que las llevaron a transmitir los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República fuera de la temporalidad permitida para ello, sin que para tal efecto dichas concesionarias hubieran aportado medio de comunicación alguno que permita, al menos de manera indiciara, respaldar sus aseveraciones<sup>38</sup>.

### **3. Hechos demostrados**

47. Del análisis individual y de la relación que guardan entre sí los medios de prueba aportados en el presente procedimiento especial sancionador, se tienen por demostrados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto:

#### **3.1 Informe de Labores del Presidente de la República, así como la solicitud de transmisión de los mensajes para darlo a conocer**

48. En términos de lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Federal, el Presidente de la República tiene la obligación constitucional presentar un

---

<sup>38</sup> De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley Electoral.



informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, mismo que debe ser presentado en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año del Ejercicio del Congreso. En ese sentido, el presidente de México rindió su Segundo Informe de Labores el 1º de septiembre.

49. Ahora bien, respecto a su difusión, de las pruebas que obran en el expediente, se tiene por demostrado que RTC solicitó la transmisión de **11** promocionales en su versión radio y televisión<sup>39</sup>, alusivos al referido informe, dentro de los tiempos oficiales del Estado; los cuales fueron identificados de la siguiente manera<sup>40</sup>:

NO.	CLAVE RTC PROMOCIONAL RADIO	CLAVE DEPPP PROMOCIONAL RADIO
1	RDF2152020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 2	SA00673-20
2	RDF2162020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 3	SA00674-20
3	RDF2172020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 4	SA00675-20
4	RDF2182020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 5	SA00680-20
5	RDF2192020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 6	SA00681-20
6	RDF2202020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 7	SA00684-20
7	RDF2212020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 8	SA00685-20
8	RDF2222020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 9	SA00683-20
9	RDF2232020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 10	SA00686-20
10	RDF2242020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 11	SA00692-20
NO.	CLAVE RTC PROMOCIONAL TELEVISIÓN	CLAVE DEPPP PROMOCIONAL TELEVISIÓN
1	TVC1922020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 1_H264	SV00351-20
2	TVC1932020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 2_H264	SV00352-20
3	TVC1942020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 3_H264	SV00353-20
4	TVC1952020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 4_H264	SV00354-20
5	TVC1962020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 5_H264	SV00355-20
6	TVC1972020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 6_H264	SV00356-20

<sup>39</sup> Cabe señalar que del spot identificado como “Segundo Informe de Gobierno/Spot 1”, sólo se solicitó su difusión en televisión.

<sup>40</sup> Visible a fojas de la 74 a la 77; así como, de la 118 a la 119 del expediente.

7	TVC1982020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 7_H264	SV00359-20
8	TVC1992020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 8_H264	SV00360-20
9	TVC2002020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 9_H264	SV00358-20
10	TVC2012020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 10_H264	SV00361-20
11	TVC2022020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 11_H264	SV00363-20

50. Con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, el contenido de los promocionales se insertará al momento de analizar el fondo del asunto.
51. También, en autos del sumario está demostrado que RTC a través de los oficios DTORT/0582/2020 y DTORT/0583/2020 [radio], y DGRT/1055/2020 [televisión]<sup>41</sup>; así como mediante los diversos DTORT/0592/2020 y DTORT/0593/2020 [radio], y DGRT/1092/2020 [televisión]<sup>42</sup>, se ordenó la difusión de los mensajes alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, en los tiempos oficiales, en el periodo comprendido entre el **25 de agosto y el 6 de septiembre**.
52. Asimismo, las órdenes de transmisión fueron notificadas vía correo electrónico<sup>43</sup>; así como a través del sitio electrónico identificado con la liga [www.rtc.gob.mx/pautas/](http://www.rtc.gob.mx/pautas/), en donde se encuentran los materiales correspondientes para su descarga respectiva.
53. Igualmente, a través del “aviso de sustitución de campaña”, se ordenó a todos los concesionarios de radio y televisión de la República Mexicana sustituir a partir del **31 de agosto hasta el 6 de septiembre**, los promocionales denominados como: “RDF2172020\_SEGOB\_SEGUNDO

<sup>41</sup> Periodo comprendido del 25 al 31 de agosto.

<sup>42</sup> Periodo comprendido del 1 al 6 de septiembre.

<sup>43</sup> En atención al oficio DGRTC/1158/2020, es un medio de comunicación y notificación entre RTC y las concesionarias de Radio y Televisión, visible a foja 74 a la 77 del expediente.



INFORME DE GOBIERNO\_SPOT 4” y “TVC1952020\_SEGOB\_SEGUNDO  
INFORME DE GOBIENRO\_SPOT 4\_H264”.

**3.2 Transmisión del 7 al 11 de septiembre de diversos promocionales  
relativos al Informe de Labores**

54. Ahora bien, de las comunicaciones y monitoreos<sup>44</sup> remitidos por la DEPPP<sup>45</sup>, se informó que diversos promocionales alusivos al 2° Informe de Labores del Presidente de la República se difundieron inclusive, **del 7 al 11 de septiembre**, de los cuales se detectaron un total de **632 impactos**, de conformidad con la tabla siguiente:

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL																				
FECHA INICIO	SP OT 9-035	SP OT 1-035	SP OT 3-068	SP OT 9-035	SP OT 2-035	SP OT 5-035	SP OT 1-036	SP OT 0-036	SP OT 3-035	SP OT 3-036	SP OT 4-068	SP OT 2-069	SP OT 4-067	SP OT 0-068	SP OT 3-067	SP OT 6-068	SP OT 5-068	SP OT 5-067	SP OT 1-068	TOTAL GENERAL
07/09/2020	25	15	117	12	4	13	8	3	4	4	21	6	10	44	11	13	15	2	2	329
08/09/2020	13	1	58	0	1	2	2	0	1	0	3	0	3	3	1	0	0	0	0	88
09/09/2020	11	1	49	0	0	1	0	0	2	1	2	0	5	0	0	2	0	0	0	74
10/09/2020	9	1	41	0	0	0	0	0	2	0	1	1	5	4	1	2	1	3	0	71
11/09/2020	10	2	38	0	0	0	2	1	1	1	2	7	1	2	2	0	0	0	0	70
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>68</b>	<b>20</b>	<b>303</b>	<b>12</b>	<b>5</b>	<b>16</b>	<b>12</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>28</b>	<b>9</b>	<b>30</b>	<b>52</b>	<b>15</b>	<b>19</b>	<b>16</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>632</b>

55. Por otra parte, de los elementos de prueba que existen en el expediente se acreditó que **83** emisoras de radio y televisión transmitieron fuera del periodo de permisibilidad y **2** en periodo prohibido, esto es, **del 7 al 11 de septiembre**, los promocionales alusivos al 2° Informe de Labores del Presidente de la República, de los cuales se detectaron un total de **632 impactos**, tal y como se muestra:

<sup>44</sup> Los testigos de grabación y el monitoreo elaborado por la Dirección de Prerrogativas, cuentan con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral; y acorde con la Jurisprudencia 24/2010, de rubro: MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.

<sup>45</sup> Correo del 15 de septiembre, visible a fojas 237 a 238 del expediente principal.

REPORTE DE DETECCIONES POR EMISORA Y MATERIAL																					
ESTADO	EMISORA	SPOT	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	TOT	
		9	T 1	T 9	T 7	T 2	T 5	T 10	T 8	T 3	T 11	T 7	T 11	T 3	T 5	T 2	T 10	T 8	T 4	T 6	AL
		SV00	SV0	SA0	SV0	SV0	SV0	SV0	SV0	SV0	SV0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0
		358-	0351	0683	0359	0352	0355	0361	0360	0353	0363	0684	0692	0674	0680	0673	0686	0685	0675	0681	ERA
		20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	L
BAJA CALIFORNIA	XHS-TDT-CANAL23	5	4	0	3	1	4	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	21	
BAJA CALIFORNIA	XHMUG-FM-96.9	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
BAJA CALIFORNIA	XHILA-TDT-CANAL20.2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
TOTAL BAJA CALIFORNIA		6	5	1	3	1	4	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	24	
BAJA CALIFORNIA SUR	XHW-FM-90.1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
BAJA CALIFORNIA SUR	XHBCP-FM-99.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	6	
TOTAL BAJA CALIFORNIA SUR		0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	8	
CAMPECHE	XEMAB-AM-950	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	
CAMPECHE	XHMAB-FM-101.3	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	
CAMPECHE	XHIT-FM-99.7	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	
CAMPECHE	XHBCC-FM-100.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	
TOTAL CAMPECHE		0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	19	
CHIAPAS	XHETS-FM-94.7	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
CHIAPAS	XHWM-FM-95.3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
CHIAPAS	XHEZZZ-FM-99.5	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
CHIAPAS	XHHTS-FM-90.7	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
TOTAL CHIAPAS		0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	
CHIHUAHUA	XHOD-FM-95.7	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	
CHIHUAHUA	XHBU-FM-91.7	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	
CHIHUAHUA	XHJS-FM-98.5	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0	0	0	5	
CHIHUAHUA	XHBW-FM-93.3	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	
CHIHUAHUA	XHIJ-TDT-CANAL32	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
TOTAL CHIHUAHUA		0	0	44	2	0	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0	0	0	50	
CIUDAD DE MEXICO	XEQ-FM-92.9	0	0	5	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	1	1	0	0	10	
CIUDAD DE MEXICO	XEW-FM-96.9	0	0	2	0	0	0	0	0	0	3	1	1	0	1	1	1	0	0	10	
CIUDAD DE MEXICO	XEW-AM-900	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	3	
TOTAL CIUDAD DE MEXICO		0	0	8	0	0	0	0	0	0	5	2	2	0	2	2	2	0	0	23	
COAHUILA	XHSL-FM-99.1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	6	
TOTAL COAHUILA		0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	0	0	6	
DURANGO	XHDGO-FM-103.7	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
TOTAL DURANGO		0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
GUANAJUATO	XHLEG-TDT-CANAL25	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	
GUANAJUATO	XHLEG-TDT-CANAL25.2	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-16/2020

REPORTE DE DETECCIONES POR EMISORA Y MATERIAL																					
ESTADO	EMISORA	SPOT	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	TOT	
		9	T 1	T 9	T 7	T 2	T 5	T 10	T 8	T 3	T 11	T 7	T 11	T 3	T 5	T 2	T 10	T 8	T 4	T 6	AL
		SV00	SV0	SA0	SV0	SV0	SV0	SV0	SV0	SV0	SV0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	GEN
		358-	0351	0683	0359	0352	0355	0361	0360	0353	0363	0684	0692	0674	0680	0673	0686	0685	0675	0681	ERA
		-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	L
GUANA	XHVLO-	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	
JUATO	FM-101.5																				
GUANA	XHCEL-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
JUATO	FM-103.7																				
GUANA	XHML-	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	
JUATO	FM-90.3																				
GUANA	XHERZ-	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	
JUATO	FM-93.1																				
GUANA	XHCLT-	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	
JUATO	TDT-CANAL30																				
TOTAL GUANAJUATO		48	0	31	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	82	
GUER	XHUQ-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	
RERO	FM-101.9																				
GUER	XHIG-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	
RERO	FM-106.5																				
GUER	XHJR-	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	
RERO	FM-95.3																				
GUER	XHACZ-	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
RERO	TDT-CANAL22																				
TOTAL GUERRERO		0	0	14	0	0	0	0	4	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	20	
JALIS	XHJY-	0	0	5	0	0	0	0	0	0	1	1	3	4	1	2	1	0	0	18	
CO	FM-101.5																				
JALIS	XHAV-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	
CO	FM-100.3																				
JALIS	XEWO-	3	4	0	3	0	3	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	17	
CO	TDT-CANAL26																				
JALIS	XHG-	5	4	0	2	1	4	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	
CO	TDT-CANAL29																				
TOTAL JALISCO		8	8	5	5	1	7	2	2	2	1	1	3	4	1	4	1	0	0	57	
MICHO	XHCR-	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	
ACAN	FM-96.3																				
MICHO	XHSV-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	
ACAN	FM-104.3																				
MICHO	XHETA-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	
ACAN	FM-107.1																				
MICHO	XHLX-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	
ACAN	FM-95.1																				
TOTAL MICHOACAN		0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	16	
NAYAR	XHKG-	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
IT	TDT-CANAL36																				
NAYAR	XHNTV-	5	5	0	1	2	4	7	1	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	30	
IT	TDT-CANAL26																				
TOTAL NAYARIT		5	5	0	1	2	4	8	1	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	31	
NUEVO	XHTEC-	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	
LEON	FM-94.9																				
NUEVO	XHMNU-	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
LEON	TDT-CANAL35																				
TOTAL NUEVO LEON		0	0	6	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	
OAXAC	XHEPX-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	2	3	1	0	0	9	
A	FM-99.9																				
OAXAC	XHXP-	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	
A	FM-106.5																				
OAXAC	XHUH-	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	
A	FM-96.9																				
OAXAC	XHTLX-	0	0	8	0	0	0	0	0	0	2	1	0	11	2	2	3	2	0	31	
A	FM-100.5																				
TOTAL OAXACA		0	0	26	0	0	0	0	0	0	3	1	1	12	4	5	4	2	0	58	
PUEBL	XHPBP-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	
A	FM-106.7																				

REPORTE DE DETECCIONES POR EMISORA Y MATERIAL																					
ESTADO	EMISORA	SPOT	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	SPO	TOT	
		9	T 1	T 9	T 7	T 2	T 5	T 10	T 8	T 3	T 11	T 7	T 11	T 3	T 5	T 2	T 10	T 8	T 4	T 6	AL
		SV00	SV0	SA0	SV0	SV0	SV0	SV0	SV0	SV0	SV0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0	SA0
		358-	0351	0683	0359	0352	0355	0361	0360	0353	0363	0684	0692	0674	0680	0673	0686	0685	0675	0681	ERA
		20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	-20	L
PUEBLA	XHP-TDT-CANAL29	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
TOTAL PUEBLA		0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4
QUERETARO	XHHY-FM-93.9	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
QUERETARO	XHXE-FM-92.7	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
TOTAL QUERETARO		0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16
QUINTANA ROO	XHCHE-FM-100.9	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL QUINTANA ROO		0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SAN LUIS POTOSI	XHBM-FM-105.7	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
SAN LUIS POTOSI	XHPM-FM-100.1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
SAN LUIS POTOSI	XHSMR-FM-90.1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
SAN LUIS POTOSI	XHCZ-FM-104.9	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3
SAN LUIS POTOSI	XHWU-FM-96.9	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	1	1	0	0	0	0	9
SAN LUIS POTOSI	XHOD-FM-96.9	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
SAN LUIS POTOSI	XHEPO-FM-103.1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
SAN LUIS POTOSI	XHFF-FM-89.3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	1	0	1	0	0	0	10
TOTAL SAN LUIS POTOSI		0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	1	10	2	1	2	0	0	0	32
SINALOA	XHBL-FM-91.9	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
SINALOA	XHJL-FM-99.3	0	0	5	0	0	0	0	0	0	2	1	1	6	1	1	3	0	1	0	21
SINALOA	XHGML-FM-92.1	0	0	5	0	0	0	0	0	0	2	1	1	6	1	1	3	0	1	0	21
TOTAL SINALOA		0	0	15	0	0	0	0	0	0	4	2	2	12	2	2	6	0	2	0	47
SONORA	XENY-AM-760	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	1	3	0	0	0	0	0	0	7
SONORA	XHI-TDT-CANAL32.2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SONORA	XHNI-FM-105.1	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	1	3	6	1	1	1	3	0	0	24
SONORA	XHFX-FM-101.3	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
SONORA	XHUS-TDT-CANAL8	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
SONORA	XHNV-FM-93.9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL SONORA		1	1	12	0	1	0	0	0	0	1	6	1	4	9	1	2	1	3	0	43
TABASCO	XHACM-FM-104.5	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
TABASCO	XHHGR-FM-94.1	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
TABASCO	XHRVI-FM-106.3	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14
TOTAL TABASCO		0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22
TAMAULIPAS	XHO-FM-93.5	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9



REPORTE DE DETECCIONES POR EMISORA Y MATERIAL																					
ESTADO	EMISORA	SPOT 9	SPO T 1	SPO T 9	SPO T 7	SPO T 2	SPO T 5	SPO T 10	SPO T 8	SPO T 3	SPO T 11	SPO T 7	SPO T 11	SPO T 3	SPO T 5	SPO T 2	SPO T 10	SPO T 8	SPO T 4	SPO T 6	TOTAL GENERAL
		SV00 358-20	SV0 0351-20	SA0 0683-20	SV0 0359-20	SV0 0352-20	SV0 0355-20	SV0 0361-20	SV0 0360-20	SV0 0353-20	SV0 0363-20	SA0 0684-20	SA0 0692-20	SA0 0674-20	SA0 0680-20	SA0 0673-20	SA0 0686-20	SA0 0685-20	SA0 0675-20	SA0 0681-20	
TOTAL TAMAULIPAS		0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9
VERACRUZ	XHTXA-FM-93.9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL VERACRUZ		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
YUCATAN	XHQW-FM-90.1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7
YUCATAN	XHMRA-FM-99.3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	7
TOTAL YUCATAN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	14
ZACATECAS	XHRRR-FM-106.1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
ZACATECAS	XHEMA-FM-107.9	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
ZACATECAS	XHQS-FM-90.3	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
ZACATECAS	XHFRE-FM-100.5	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
ZACATECAS	XEMA-AM-690	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
ZACATECAS	XHEXZ-FM-93.3	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12
TOTAL ZACATECAS		0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32
TOTAL GENERAL		68	20	303	12	5	16	12	4	10	6	28	9	30	52	15	19	16	5	2	632

56. Al respecto, es necesario destacar que las **85** emisoras de radio y televisión, corresponden a **74** concesionarias de dichos medios de comunicación, dado que, una concesionaria tiene **2** o más emisoras.

#### 4. Análisis de las presuntas infracciones

57. Una vez que han quedado demostrados los hechos controvertidos, lo procedente es analizar las conductas presuntamente infractoras a la luz de los tipos administrativos correspondientes.

#### 4.1 MARCO NORMATIVO

#### I. PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

58. El artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la

contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen **en todo tiempo** la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

59. También, refiere los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al establecer que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social<sup>46</sup>, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.
60. De esta manera, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Al respecto ha sido criterio de la Sala Superior en el SUP-REP-06/2015 que al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad..

<sup>47</sup> Criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como en el criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas, respecto a la declaración de invalidez del artículo 169, párrafo décimo noveno del Código Electoral de Michoacán, aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros.



61. En ese sentido, la Sala Superior<sup>48</sup>, en torno a los alcances del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, ha precisado que regula dos supuestos:
- La propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
  - En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público<sup>49</sup> alguno.
62. Esto es, de forma inicial, se instituye cláusula abierta encaminada a determinar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado.
63. Y con posterioridad, establece un mandato que contiene una prohibición general, respecto del empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de servidores públicos.
64. De esta manera, se advierte de un análisis del contenido el citado artículo 134, párrafo octavo constitucional que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; lo anterior bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos

---

<sup>48</sup> SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.

<sup>49</sup> En términos del artículo 108 de la Constitución Federal, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.

quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

65. No obstante lo anterior, la Sala Superior señaló en el SUP-RAP-74/2011<sup>50</sup>, que: "...se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística."
66. En este sentido, se concluyó que, para hacer plenamente efectivas las normas constitucionales precisadas, y calificar la propaganda como gubernamental o no, es innecesario que ésta provenga de alguna persona pública, o que sea contratada o pagada con recursos públicos, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.
67. Ahora bien, **la promoción personalizada se actualiza cuando tenga la tendencia de promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público.** Esto se produce cuando la propaganda tenga la tendencia a promocionarlo **destacando** su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, **asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen** en apología del servidor público con el fin de

---

<sup>50</sup> Puede consultarse la ejecutoria número SUP-REP-156/2016 en la liga de internet siguiente: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0156-2016.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0156-2016.pdf)



posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, **para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos**<sup>51</sup>.

68. La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar **expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto** (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o **al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular**, o cualquier referencia a los procesos electorales<sup>52</sup>.

69. En esas condiciones, también quedó establecido que, **no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora** del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque **es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales**<sup>53</sup>.

70. Por ello, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

**a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

**b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de

---

<sup>51</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-43/2009.

<sup>52</sup> *Ídem*

<sup>53</sup> *Ibídem*

manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

**c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el **propósito de incidir en la contienda**, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo<sup>54</sup>.

71. Por otra parte, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
72. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

---

<sup>54</sup> Jurisprudencia Número12/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA." Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>.



73. Lo anterior, también se puede traducir en que el cargo que las personas servidoras públicas ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político. Prohibición que toma en cuenta los recursos considerados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo<sup>55</sup>.
74. Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, como un elemento relevante para atender el especial deber de cuidado a su cargo<sup>56</sup>.

## II. SOBRE LA PRESENTACIÓN Y LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE LOS INFORMES DE LABORES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

75. A fin de estar en posibilidad de determinar si la difusión extemporánea de los promocionales, objeto de la controversia, constituye o no infracción a la normativa electoral, se debe analizar en principio, la naturaleza del informe de labores que rinde el presidente de la República conforme a la normativa aplicable, así como los requisitos legales que debe cumplir su difusión.
76. El Informe de Labores del titular del Poder Ejecutivo Federal, **es un ejercicio de rendición de cuentas**, que debe cumplir con el procedimiento protocolario que se señala el artículo 69 de la Constitución Federal; mismo que, como ya fue señalado, consiste en un informe por escrito, con el estado general que guarda la administración pública del país y que se debe

<sup>55</sup> SUP-REP-0706/2018 consultable en la página de internet siguiente: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0706-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0706-2018.pdf)

<sup>56</sup> Ver la sentencia de la Sala Superior número SUP-REP-163/2018 consultable en la liga internet siguiente: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REP/163/SUP\\_2018\\_REP\\_163-790953.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REP/163/SUP_2018_REP_163-790953.pdf)

entregar en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso.

77. Asimismo, la difusión de los mensajes relativos al Informe de Labores del Presidente de la República se da por medio de órdenes de transmisión en tiempos del estado que administra la Secretaría de Gobernación, en específico la RTC, conforme se precisa en los artículos 217, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión<sup>57</sup>; y 17, de la Ley General de Comunicación Social<sup>58</sup>; así como el 41, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación<sup>59</sup>.
78. Bajo ese contexto, dicho ejercicio de rendición de cuentas está sujeto a lo señalado por el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral; así como en el artículo 14 de la Ley General de Comunicaciones, los cuales establecen que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores, así **como los mensajes que para darlos a conocer** se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda ilícita, siempre que:
- Su difusión ocurra una vez al año.
  - En medios con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
  - **No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.**

---

<sup>57</sup> El artículo 217, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación "...Ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado en los términos previstos en esta Ley, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables..."

<sup>58</sup> Artículo 17 de la Ley General de Comunicación Social: "La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión..."

<sup>59</sup> El Artículo 41, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación señala que RTC, tiene como obligación "...Ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado, incluyendo el Himno Nacional, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones jurídicas aplicables ..."



- **No se realice dentro del periodo de campaña electoral y;**
- En ningún caso la difusión de tales informes tenga fines electorales.

79. En ese sentido, en las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, resueltas el 9 de septiembre de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatiza que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no consignaba alguna excepción permisiva para desequilibrar la competencia partidista o para que, *so pretexto* de algún informe gubernamental de labores, se asociara a los promocionales respectivos la personalidad de quien lo rindiera.
80. De esta manera, la Corte puntualizó que ni siquiera con motivo del informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos, ni con motivo de los mensajes para darlos a conocer, puede eludirse la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ni la de incluir en esa propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, pues en consonancia con el contexto de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, se deducía que la rendición anual de informes también está vinculada a la observancia de las mismas limitaciones que permanentemente tiene toda la propaganda gubernamental.
81. De ahí que para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la lectura armónica del texto completo del artículo 242, párrafo 5, citado, se advierte que lejos de reducir las prohibiciones contenidas en el artículo 134 constitucional, lo que hace es establecer condiciones adicionales en orden a fijar con precisión la frecuencia, los plazos, el ámbito territorial y la oportunidad, dentro de las cuales puedan difundirse promocionales relacionados con los informes de gobierno de las autoridades estatales, municipales o de cualquier otro tipo.

### III. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIO Y TELEVISIÓN CON RELACIÓN A LA DIFUSIÓN DE LOS MENSAJES RELATIVOS AL INFORME DE LABORES

82. Las concesionarias de radio y televisión, son sujetos de responsabilidad por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en atención a lo señalado por los artículos 442, numeral 1, inciso i), y 452, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral; relacionadas con el artículo 242, párrafo 5 de la Ley Electoral, que como se explicó previamente, tiene como propósito establecer las condiciones para que un informe de labores y los mensajes que se utilicen para difundirlos, no constituyan propaganda ilegal.
83. Por lo tanto, al igual que los funcionarios públicos, las concesionarias de radio y televisión están obligados a respetar lo previsto en el referido artículo, con la finalidad de no incurrir en la difusión de propaganda ilícita; sin que ello implique que se conviertan en censores<sup>60</sup> que afecten la libertad de expresión; tampoco, en forma alguna se restringe su labor, puesto que dichas concesionarias deberán ceñir su actuar al marco normativo e interpretativo de este Tribunal Electoral.
84. Ello es coincidente con el criterio sostenido por esta Sala Especializada en las sentencias de los expedientes SRE-PSC-5/2014<sup>61</sup> y SRE-PSC-33/2017<sup>62</sup>.

---

<sup>60</sup> Véase SUP-RAP-24/2011. Asimismo, resultan aplicables en lo conducente, los expedientes SUP-RAP-126/2011, SUP-REP-3/2015, SUP-REP-45/2015 y acumulados y SUP-REP 112/2015 y acumulados, en los que se señaló que, en la transmisión de propaganda, los medios de comunicación están obligados a no vulnerar el orden constitucional y legal.



<sup>61</sup> Confirmado por la Sala Superior en lo conducente, en el SUP-REP 3/2015 y acumulados, así como en el SUP-REP 45/2015 y acumulados.


<sup>62</sup> Confirmado por Sala Superior en el expediente SUP-REP-54/2017 y SUP-REP-55/2017, acumulados.

## 4.2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

### A) Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos

85. El PAN señala que el 7 de septiembre continuaban difundiéndose los spots alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República en diversos medios de radio y televisión, lo que a su juicio implica el uso indebido de los recursos públicos con la intención de promocionarse de manera personalizada, en virtud de que superan la temporalidad prevista en la ley para la difusión de los informes de labores de los funcionarios públicos.
86. Precisado lo anterior, este órgano jurisdiccional considera oportuno insertar el contenido e imágenes de los promocionales que son materia de inconformidad, a efecto de resolver la cuestión planteada:

TVC1922020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 1_H264	
IMAGEN REPRESENTATIVA	CONTENIDO DEL VIDEO
 	<p><b>Voz Andrés Manuel López Obrador:</b> “Yo me veo pequeño, pero no estoy acomplejado. Soy republicano. El poder es humildad. Estos parecían reyes, miren los lujos que se daban. Habiendo tanta pobreza, es un insulto. Este avión lo vamos a rifar el quince de septiembre y lo que obtengamos se va a utilizar para comprar equipo médico y atender al pueblo. Compra tu cachito. Hagamos historia.”</p> <p><b>Voz en off (mujer):</b> Segundo informe.</p>

TVC1922020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 1_H264	
IMAGEN REPRESENTATIVA	CONTENIDO DEL VIDEO
	

TVC1932020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 2_H264	RDF2152020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 2
IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO EN TV	CONTENIDO RADIO
	<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Habla Andrés Manuel López Obrador:</p> <p><b>Voz de Andrés Manuel López Obrador:</b> La pandemia nos trajo, dolor, tristeza, pero también nos afectó en lo económico, ya estamos levantando, la encamina popular, porque estamos aplicando un modelo nuevo, ya no es como antes que se rescataba a los banqueros, a los grandes empresarios, ahora, se está rescatando al pueblo, por el bien de todos, primero los pobres.</p> <p><b>Voz Entrevistadora:</b> Segundo informe, Gobierno de México.</p>
<p><b>Voz Andrés Manuel López Obrador:</b> “La pandemia nos trajo dolor, tristeza; pero también nos afectó en lo económico. Ya estamos levantando la economía popular. Porque estamos aplicando un modelo nuevo. Ya no es como antes que se rescataba a los banqueros, a los grandes empresarios. Ahora se esta rescatando al pueblo. Por el bien de todos primero los pobres.</p> <p><b>Voz en off (mujer):</b> Segundo informe. Gobierno de México.</p>	



<p><b>TVC1942020_SEGOB_SEGUNDO GOBIERNO_SPOT 3_H264</b></p>	<p><b>INFORME DE RDF2162020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 3</b></p>
<p><b>IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO EN TV</b></p>	<p><b>CONTENIDO RADIO</b></p>
	<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Habla Andrés Manuel López Obrador:</p> <p><b>Voz de Andrés Manuel López Obrador:</b> Nuestro más sincero pésame, a los familiares de quienes han perdido la vida por la pandemia, gracias al pueblo de México, por cuidarse, por cuidar a otros, gracias a médicos, enfermeras, héroes, heroínas, están salvando vidas, una buena, ... vamos a producir en México la vacuna, y va a estar al alcance de todos, va a ser gratuita ánimo.</p> <p><b>Voz entrevistadora:</b> Segundo informe, Gobierno de México..</p>
<p><b>Voz Andrés Manuel López Obrador:</b> “Nuestro más sincero pésame, a los familiares de quienes han perdido la vida por la pandemia. Gracias al pueblo de México, por cuidarse, por cuidar a otros. Gracias a médicos, enfermeras, héroes, heroínas, que están salvando vidas. Una buena: vamos a producir en México la vacuna y va a estar al alcance de todos. Va a ser gratuita. Animo.”</p> <p><b>Voz en off (mujer):</b> Segundo informe. Gobierno de México.</p>	

<p><b>TVC1962020_SEGOB_SEGUNDO GOBIERNO_SPOT 5_H264</b></p>	<p><b>INFORME DE RDF2182020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 5</b></p>
<p><b>IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO EN TV</b></p>	<p><b>CONTENIDO RADIO</b></p>
	<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Habla Andrés Manuel López Obrador:</p> <p><b>Voz de Andrés Manuel López Obrador:</b></p>

<p><b>TVC1962020_SEGOB_SEGUNDO GOBIERNO_SPOT 5_H264</b></p>	<p><b>INFORME</b></p>	<p><b>DE</b></p>	<p><b>RDF2182020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 5</b></p>
<p><b>IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO EN TV</b></p>			<p><b>CONTENIDO RADIO</b></p>
			<p>Poco a poco, vamos pacificando al país, es otra estrategia, es trabajar de día y de noche, para garantizar la seguridad de nuestro pueblo, es atender a los jóvenes que tengan posibilidad de estudiar, de trabajar, y algo muy importante, que ya no sea la delincuencia, la que gobierne en México; Nunca más, García Lunas, en el Gobierno.</p>
<p><b>Voz Andrés Manuel López Obrador:</b> “Poco a poco, vamos pacificando al país, es otra estrategia, es trabajar de día y de noche, para garantizar la seguridad de nuestro pueblo, es atender a los jóvenes que tengan posibilidad de estudiar, de trabajar, y algo muy importante, que ya no sea la delincuencia, la que gobierne en México; Nunca más, García Lunas, en el Gobierno.”</p> <p><b>Voz en off (mujer):</b> Segundo informe. Gobierno de México.</p>			<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Segundo informe, Gobierno de México.</p>

<p><b>TVC1982020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 7_H264</b></p>	<p><b>RDF2202020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 7</b></p>
<p><b>IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO EN TV</b></p>	<p><b>CONTENIDO RADIO</b></p>
	<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Habla Andrés Manuel López Obrador:</p> <p><b>Voz de Andrés Manuel López Obrador:</b> No es para presumir, pero, en el peor momento, se cuenta con el mejor Gobierno, estamos enfrentando dos crisis al mismo tiempo, la sanitaria y la económica, y estamos saliendo adelante, porque se está ayudando con créditos, pensiones, becas. Nuestros paisanos migrantes, están enviando como nunca</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-16/2020

<p><b>TVC1982020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 7_H264</b></p>	<p><b>RDF2202020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 7</b></p>
<p><b>IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO EN TV</b></p>	<p><b>CONTENIDO RADIO</b></p>
<p><b>Voz Andrés Manuel López Obrador:</b> “No es para presumir, pero, en el peor momento, se cuenta con el mejor Gobierno, estamos enfrentando dos crisis al mismo tiempo, la sanitaria y la económica, y estamos saliendo adelante, porque se está ayudando con créditos, pensiones, becas. Nuestros paisanos migrantes, están enviando como nunca remesas a sus familiares, México está demostrando de nuevo su fortaleza.” <b>Voz en off (mujer):</b> Segundo informe.</p>	<p>remesas a sus familiares, México está demostrando de nuevo su fortaleza.</p> <p>Voz Entrevistadora: Segundo informe.</p>

<p><b>TVC1992020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 8_H264</b></p>	<p><b>RDF2212020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 8</b></p>
<p><b>IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO EN TV</b></p>	<p><b>CONTENIDO RADIO</b></p>
<div data-bbox="311 1221 1003 1803"> </div> <p><b>Voz Andrés Manuel López Obrador:</b> “Además del apoyo a la gente de manera directa y en especial a los más pobres, estamos construyendo obras muy importantes: el Tren Maya, la refinería de Dos Bocas, las obras del Istmo de Tehuantepec, el Aeropuerto Felipe Ángeles, estas cuatro obras, significan crear ciento cincuenta mil empleos, este año, es justicia con progreso, la transformación, va.” <b>Voz en off (mujer):</b> Segundo informe. Gobierno de México.</p>	<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Habla Andrés Manuel López Obrador:</p> <p><b>Voz de Andrés Manuel López Obrador:</b> Además del apoyo a la gente de manera directa, y en especial a los más pobres, estamos construyendo obras muy importantes, el Tren Maya, la refinería de Dos Bocas, las obras del Istmo de Tehuantepec, el Aeropuerto Felipe Ángeles, estas cuatro obras, significan crear ciento cincuenta mil empleos, este año, es justicia con progreso, la transformación, va</p> <p><b>Voz Entrevistadora:</b> Segundo informe, Gobierno de México.</p>

TVC2002020_SEGOB_SEGUNDO GOBIERNO_SPOT 9_H264	INFORME DE	RDF2222020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 9
IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO TV		CONTENIDO RADIO
		<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Habla Andrés Manuel López Obrador:</p> <p><b>Voz de Andrés Manuel López Obrador:</b> Ya no es más de lo mismo, se acabaron, los fueros, los privilegios, ya no hay corrupción arriba. Por eso los conservadores, y sus voceros andan como desquiciados. Desde los tiempos de Madero, no atacaban tanto a un presidente como ahora. Pero tengo el orgullo de que me esta respaldando el pueblo, el setenta por ciento de los mexicanos, está de acuerdo con la transformación Y yo, no voy a fallarles.</p> <p><b>Voz Entrevistadora:</b> Segundo informe</p>
<p><b>Voz Andrés Manuel López Obrador:</b> “Ya no es más de lo mismo, se acabaron, los fueros, los privilegios, ya no hay corrupción arriba. Por eso los conservadores, y sus voceros andan como desquiciados. Desde los tiempos de Madero, no atacaban tanto a un presidente como ahora, pero tengo el orgullo de que me está respaldando el pueblo, el setenta por ciento de los mexicanos, está de acuerdo con la transformación Y yo, no voy a fallarles.”</p> <p><b>Voz en off (mujer):</b> Segundo informe.</p>		

TVC2012020_SEGOB_SEGUNDO GOBIERNO_SPOT 10_H264	INFORME DE	RDF2232020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 10
IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO TV		CONTENIDO RADIO
		<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Habla Andrés Manuel López Obrador:</p> <p><b>Voz de Andrés Manuel López Obrador:</b> Es buena la relación con los empresarios de México, conseguimos juntos el nuevo tratado con Estados Unidos y con Canadá, también se</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-16/2020

TVC2012020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 10_H264	RDF2232020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 10
IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO TV	CONTENIDO RADIO
	<p>mejoraron los salarios, y aceptaron los empresarios que sean mejores las pensiones para los trabajadores que se jubilen, estamos a favor, de los hombres de negocio y de las ganancias razonables, estamos en contra de la corrupción, que se entienda bien.</p>
<p><b>Voz Andrés Manuel López Obrador:</b> “Es buena la relación con los empresarios de México, conseguimos juntos el nuevo tratado con Estados Unidos y con Canadá, también se mejoraron los salarios, y aceptaron los empresarios que sean mejores las pensiones para los trabajadores que se jubilen, estamos a favor, de los hombres de negocio y de las ganancias razonables, estamos en contra de la corrupción, que se entienda bien.”</p> <p><b>Voz en off (mujer):</b> Segundo informe. Gobierno de México</p>	<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Segundo informe, Gobierno de México.</p>

TVC2022020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 11_H264	RDF2242020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 11
IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO TV	CONTENIDO RADIO
	<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Habla Andrés Manuel López Obrador:</p> <p><b>Voz de Andrés Manuel López Obrador:</b> Con el ejemplo de Lázaro Cárdenas, con el apoyo de los trabajadores de la Comisión</p>

<p><b>TVC2022020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 11_H264</b></p>	<p><b>RDF2242020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 11</b></p>
<p><b>IMAGEN REPRESENTATIVA Y CONTENIDO TV</b></p>	<p><b>CONTENIDO RADIO</b></p>
	<p>Federal de Electricidad, de Pemex, y sin permitir la corrupción, estamos rescatando al sector energético, y estamos cumpliendo el compromiso de no aumentar el precio de las gasolinas, del diésel, del gas, de la luz, el pueblo, la soberanía, y la patria son primero.</p>
<p><b>Voz Andrés Manuel López Obrador:</b> “Con el ejemplo de Lázaro Cárdenas, con el apoyo de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, de Pemex, y sin permitir la corrupción, estamos rescatando al sector energético, y estamos cumpliendo el compromiso de no aumentar el precio de las gasolinas, del diésel, del gas, de la luz, el pueblo, la soberanía, y la patria son primero.”</p> <p><b>Voz en off (mujer):</b> Segundo informe. Gobierno de México</p>	<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Segundo informe, Gobierno de México</p>

87. A continuación, se inserta el contenido de los promocionales en radio detectados por la DEPPP:

<p><b>RDF2172020_SEGOB_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO_SPOT 4</b></p>
<p><b>Voces</b></p>
<p><b>Voz Entrevistadora:</b> Habla Andrés Manuel López Obrador:</p> <p><b>Voz de Andrés Manuel López Obrador:</b> Tenemos nuestra conciencia tranquila, y la dicha enorme de estar ayudando a la gente humilde, a los más necesitados, a los desposeídos, los conservadores sostienen de que estamos llevando el país al comunismo, el papa Francisco, ha dicho: Que ayudar los pobres, no es comunismo, es el centro del evangelio, es para decirles, tengan, para que aprendan.</p> <p><b>Voz Entrevistadora:</b> Segundo informe, Gobierno de México.</p>



**RDF2192020\_SEGOB\_SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO\_SPOT 6**

**Voces**

**Voz Entrevistadora:**

Habla Andrés Manuel López Obrador:

**Voz de Andrés Manuel López Obrador:**

Puedo asegurar, que ya se acabó, la robadera arriba, pero todavía falta limpiar por completo, el bandidaje oficial, no es mi fuerte la venganza, pero no voy a permitir la impunidad, no somos tapadera de nadie, este gobierno, no va a ser recordado por la corrupción, va ser recordado por purificar la vida pública de México.

**Voz Entrevistadora:**

Segundo informe, Gobierno de México.

88. De los 19 materiales denunciados, se puede afirmar que los mismos tienen la naturaleza de mensajes para dar a conocer el informe de labores de un servidor público, toda vez que se difundieron en el contexto del 2º de Gobierno del Presidente de la República.
89. Lo anterior se deriva del análisis de los promocionales del 2º Informe de Gobierno del Presidente de la República a la luz de los elementos, personal, objetivo y temporal, establecidos por la Sala Superior, pues los mismos **cumplen con los requisitos referentes a la excepción de la emisión del informe de labores**<sup>63</sup> como se estudia a continuación.
90. En este sentido, el elemento **personal**, se colma, en razón de que del contenido de los videos se advierte plenamente que se trata del Presidente de la República, pues aparece su nombre, imagen y voz; al respecto es necesario precisar que en lo particular, resulta válido, pues se trata de un informe de labores que cumple con los requisitos del artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral.

<sup>63</sup> Al respecto, la Sala Superior en su sentencia SUP-REP-132/201 señala “La excepción a la regla general prevista en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, está prevista en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral, pues establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda prohibida; por tanto, es válido que en los mismos aparezca el nombre e imagen de dichos servidores públicos.

91. Ahora bien por lo que hace al elemento **objetivo**, no se ve colmado, pues si bien aparece la imagen del servidor público<sup>64</sup>, **no se desprende una exaltación a la persona del funcionario público; sino por el contrario, su aparición resulta justificada en el contexto de los mensaje** ya que cuenta con las características institucionales que hacen alusión a la presentación del 2º Informe de Labores del Presidente de la República, y se señala al emisor del mensaje, que en el caso, es el “Gobierno de México”.
92. Ahora bien, la presencia conjunta de los elementos recién referidos (la imagen del servidor público que presenta el informe y características institucionales) permite arribar a la conclusión de que se trata de un auténtico informe de labores cuya finalidad está destinada a difundir la actividad institucional de información y de realizar un ejercicio de rendición de cuentas en el periodo constitucional establecido para ello.
93. Lo anterior nos permite concluir que al no colmarse el elemento objetivo, no se está ante promoción personalizada del Presidente de la República como lo pretende hacer valer el denunciante.
94. No obstante de su contenido tampoco se advierte que tenga fines o connotaciones electorales o partidistas, además de que se efectuó dentro la temporalidad permitida.
95. Es decir, aún y cuando se hubiera cumplido con el elemento objetivo, lo cierto es que, por lo que respecta al análisis de la promoción personalizada del Presidente de la República, tampoco se colma el elemento **temporal**, debido a que de las constancias que obran en el expediente se advierte

---

<sup>64</sup> Similar criterio se estableció en las sentencias SRE-PSC-33/2017 y SER-PSC\_128/2017, en los que se establece que la aparición de un funcionario en un mensaje para difundir su informe de labores, siempre que cumpliera con lo establecido en el artículo 242, párrafo quinto de la Ley General, no resultaba contraria a derecho.



que, la Dirección encargada de emitir las órdenes de difusión de los promocionales del 2º Informe de Labores del Presidente de la República, las realizó **conforme a lo establecido en la Constitución Federal (artículos 65 y 69, en relación con el día que de rendirse el informe) y la Ley Electoral (artículo 242, párrafo 5).**

96. Por lo anterior se puede concluir que las órdenes de transmisión se realizaron señalando la temporalidad contemplada en la Ley Electoral, es decir 7 días antes y 5 días posteriores a la rendición del informe. En tal virtud, el informe y los mensajes para darlo a conocer no pueden realizarse en una temporalidad distinta, dado que deben sujetarse y estar acorde al mandato constitucional antes referido. Aunado a que, al ser un informe de labores, responde a un derecho de frente a la ciudadanía, que se tiene que atender en el tiempo y la forma establecida por la Constitución Federal y la legislación electoral.
97. A la luz de lo recién expuesto, esta Sala Especializada determina que los promocionales, materia de la denuncia, no constituyen una promoción personalizada por parte del Presidente de la República, (i) porque son mensajes que dan a conocer su informe de labores, respetando los parámetros establecidos por la Ley Electoral, y (ii) porque su contenido no actualiza los elementos objetivo y temporal, previstos por la jurisprudencia electoral para determinar la existencia de esta infracción.
98. Aunado a lo anterior, de las constancias en el expediente se tiene acreditado que RTC no ordenó la transmisión de los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República de manera extemporánea, sino dentro de los tiempos oficiales que comprendieron del 25 de agosto al 6 de septiembre, por lo que contrario a lo que adujo el denunciante, no se configura como propaganda personalizada, en consecuencia, al no existir dicha conducta, tampoco queda demostrada

una responsabilidad que pueda ser atribuida a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Jesús Ramírez Cuevas, Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, y Rodolfo González Valderrama, en su carácter de Titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

99. Finalmente, el PAN aduce que, en los mensajes para dar a conocer el 2° Informe de Labores del Presidente de la República Mexicana, no hace alusión al estado que guarda la administración, sino que, por el contrario, da cuenta de los compromisos asumidos en campaña.
100. Al respecto, esta órgano jurisdiccional determina que del análisis a la legislación aplicable al caso concreto, no se advierte que, existe alguna norma que imponga el formato específico en el que deben darse los informes de labores, por lo que, la difusión de los informes de labores **no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público**, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.<sup>65</sup>
101. Por todo lo anterior, esta Sala determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a los servidores públicos denunciados por la vulneración a los artículos 134 párrafo octavo de la Constitución Federal, en relación con el artículo 242 párrafo 5 de la Ley Electoral.

---

<sup>65</sup> De conformidad con lo establecido por la Sala Superior en el SUP- REP-003/2015, mismo que puede ser consultable en la página de este Tribunal Electoral, en la siguiente liga electrónica <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/REP/SUP-REP-00003-2015.html>



102. Al respecto, toda vez que se concluyó que no se actualizaron las infracciones de promoción personalizada en favor del Presidente de la República, resulta evidente que no se realizó un uso indebido de recursos públicos; y por tanto, que no se infringió el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

### B) Extemporaneidad del 2º Informe de Labores

103. El PAN aduce que, a partir del siete de septiembre, diversas emisoras de radio y televisión continuaron difundiendo los spots relativos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, lo que a su juicio vulnera el artículo 242 párrafo 5 de la Ley Electoral.
104. De las constancias que obran en el expediente se tienen por acreditado que a través de los oficios DTORT/0582/2020 y DTORT/0583/2020 [radio], y DGRT/1055/2020 [televisión]; así como, los diversos DTORT/0592/2020 y DTORT/0593/2020 [radio], y DGRT/1092/2020 [televisión], se ordenó la difusión de los mensajes alusivos al 2º Informe de Labores del presidente de la República, en los tiempos oficiales, dentro del periodo comprendido del **25 de agosto al 6 de septiembre**; es decir, dentro de los 13 días permitidos por la Ley Electoral, tal y como se advierte en el siguiente esquema:

Fuera de tiempo	Difusión permitida de 7 días previos							Rendición del informe	Difusión permitida de 5 días posteriores					Fuera de tiempo
←	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	→

105. En ese sentido, quedó acreditado que RTC solicitó la difusión de los promocionales **a través del uso de los tiempos oficiales**, durante la temporalidad señalada, sin que existan elementos de prueba que permitan suponer que hubo una contratación u orden posterior para la transmisión de propaganda gubernamental antes o después de las fechas precisadas,

por lo cual se concluye que la autoridad cumplió con su obligación de ordenar la difusión de los promocionales relativos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, en la temporalidad prevista en la ley.

106. Aunado a lo anterior, no se omite señalar que la referida autoridad de la Secretaría de Gobernación precisó que no se pautaran sus órdenes de transmisión para los concesionarios de televisión ubicados en los estados de Coahuila e Hidalgo. Por otra parte, para las concesionarias de radio ubicados en los estados de Coahuila e Hidalgo, únicamente se ordenaron los promocionales hasta el 4 de septiembre, esto es, previo a la fecha en que se diera inicio de las campañas electorales en dichas entidades federativas.
107. No obstante lo anterior, derivado de los monitoreos realizados por la DEPPP se advierte que **74** concesionarias de radio y televisión, tuvieron impactos a partir del **7 de septiembre**, es decir, un día posterior a las órdenes de transmisión ordenadas por RTC, tal y como se muestra a continuación:

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL																				
FECHA INICIO	SP OT 9	SP OT 1	SP OT 9	SP OT 7	SP OT 2	SP OT 5	SP OT 10	SP OT 8	SP OT 3	SP OT 11	SP OT 7	SP OT 11	SP OT 3	SP OT 5	SP OT 2	SP OT 10	SP OT 8	SP OT 4	SP OT 6	TO TA L
07/09/2020	25	15	117	12	4	13	8	3	4	4	21	6	10	44	11	13	15	2	2	329
08/09/2020	13	1	58	0	1	2	2	0	1	0	3	0	3	3	1	0	0	0	0	88
09/09/2020	11	1	49	0	0	1	0	0	2	1	2	0	5	0	0	2	0	0	0	74
10/09/2020	9	1	41	0	0	0	0	0	2	0	1	1	5	4	1	2	1	3	0	71
11/09/2020	10	2	38	0	0	0	2	1	1	1	1	2	7	1	2	2	0	0	0	70
TOTAL GENERAL	68	20	303	12	5	16	12	4	10	6	28	9	30	52	15	19	16	5	2	632

108. En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que la infracción a las reglas de transmisión de la temporalidad de los informes de labores



previstas en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley Electoral es **existente**, ya que **74** concesionarias de radio y televisión transmitieron de forma extemporánea los promocionales materia de controversia, sin que de los elementos de prueba que obran en el expediente se advierta alguna causa justificada que tenga como efecto eximirlos de responsabilidad, conforme a los siguientes razonamientos.

109. Al respecto, como quedó acreditado en el expediente, de las **74** concesionarias realizaron cada una, entre **1** y **31** impactos.
110. En este sentido, está acreditado que **los spots fueron difundidos fuera del periodo permitido**, por lo que superan la temporalidad establecida por el artículo 242, párrafo 5, de la Ley Electoral, es decir, se excedieron de los cinco días posteriores de la fecha en que se rindió el informe, ya que su difusión se presentó durante **cinco días** más.
111. Lo anterior, pues como ya fue detallado, RTC notificó las pautas referentes a los tiempos oficiales por los medios electrónicos (correos autorizados por las concesionarias y la plataforma de su sitio web [www.rtc.gob.mx/pautas/](http://www.rtc.gob.mx/pautas/)), refiriendo que los promocionales ordenados debían ser difundidos exclusivamente del **martes 25 de agosto al domingo 6 de septiembre**, en atención a lo señalado por el artículo 242, párrafo 5 de la Ley Electoral.
112. Tales cuestiones, en concepto de esta Sala Especializada, resultan suficientes para considerar que las concesionarias respectivas tuvieron conocimiento de forma oportuna del contenido que debían transmitir, relacionado con el 2º Informe de Labores del Presidente de la República y que, conforme a la normativa electoral, los mismos debían transmitirse hasta el seis de septiembre puesto que de lo contrario implicaría una transgresión de materia electoral debido a su transmisión extemporánea.

113. De tal suerte, que dichas concesionarias al tener un conocimiento previo a la difusión del contenido de los promocionales, debían adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con su obligación de prevenir y evitar cualquier situación tendente a generar un exceso, respecto del periodo por el cual les ordenaron oficialmente pautar los promocionales.
114. Al respecto, tanto de las respuestas obtenidas por las concesionarias, así como de sus escritos de comparecencia al presente procedimiento, en 64 de ellas se obtuvo que las causas de la difusión extemporánea de los promocionales, se debió en su mayoría a lo siguiente:

No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
1	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHS-TDT, CANAL 23 XEW0-TDT CANAL 26 XHG-TDT, CANAL 29 XHP-TDT, CANAL 29	Informa que, en el periodo del 07 al 09 de septiembre, sufrieron de <b>fallas técnicas involuntarias en el sistema operativo</b> que tuvieron como consecuencia la difusión del spot en controversia, de igual forma menciona que no recibió ninguna clase de contraprestación.
2	Radio y Televisión Internacional, S.A. de C.V.	XHMUG-FM 96.9	Manifestó que el excedente de transmisión del spot se debió a <b>un error técnico involuntario</b> , asimismo refirió que no se recibió ninguna clase de contraprestación por la transmisión extemporánea.
3	Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.	XHILA-TDT CANAL 20.2	Manifestó que se hizo en apego a lo mandado por las autoridades competentes y no recibió ninguna contraprestación.
4	Radio La Paz, S.A.	XHW-FM 90.1	Manifestó que la difusión del spot se debió a <b>un error humano y totalmente involuntario</b> , asimismo refirió



No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
			que no se recibió ninguna orden de transmisión alusiva a esas fechas.
5	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM 950 XHMAF-FM 101.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha
6	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XHIT-FM 99.7	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha
7	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XHBCC-FM 100.5	Manifestó que la difusión del spot referente al Segundo Informe de Gobierno, en el periodo del 07 al 11 de septiembre, se debió a un <b>error técnico involuntario</b> , toda vez que se presentó una falla en la programación de comerciales, asimismo refirió que no se recibió ninguna orden de transmisión alusiva a esas fechas.
8	Radio Tapachula, S.A.	XHETS-FM 94.7	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
9	Francisco José Narváez Rincón	XHWM-FM 95.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
10	Operadora de Radio Z.Z.Z, S.A. de C.V.	XHEZZZ-FM 99.5	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que

No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
			no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
11	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM 90.7	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
12	Radio XEQD, S.A. de C.V.	XHQD-FM 95.7	Manifestó que se hizo en apego a lo mandado por las autoridades competentes y no recibió ninguna contraprestación.
13	Radio XEBU, S.A. de C.V.	XHBU-FM 91.7	Manifestó que se hizo en apego a lo mandado por las autoridades competentes y no recibió ninguna contraprestación.
14	Israel Beltrán Montes	XHJS-FM 98.5	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
15	Radiofónica XEBW del Norte, S.A. de C.V.	XHBW-FM 93.3	Manifestó que se hizo en apego a lo mandado por las autoridades competentes y no recibió ninguna contraprestación.
16	Televisora Nacional, S.A. de C.V.	XHIJ-TDT, CANAL 32	Manifestó que la difusión del spot controvertido fue debido a <b>una repetición de la programación</b> del día 06 de septiembre, asimismo informó que no recibió ninguna contraprestación. Anexa fotocopia de las pautas, así como de forma digital los



No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
			testigos de grabación, guía de programación que comprende del 07 al 09 de septiembre.
17	<b>Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.</b>	XEQ-FM 92.9 XEW-FM 96.9 XEW-AM 900	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error humano</b> al momento de capturar la orden de transmisión, asimismo refirió que no se recibió ninguna orden de transmisión alusiva a esas fechas.
18	<b>Radio Durango, S.A.</b>	XHDGO-FM 103.7	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico-humano</b> , también refiere que no se recibió ninguna contraprestación.
19	<b>Gobierno del Estado de Guanajuato</b>	XHLEG-TDT 25 XHLEG-TDT 25.2 XHLEG-TDT 25.3 XHCLT-TDT CANAL30	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico y humano</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
20	<b>Promotora de la Comunicación, S.A.</b>	XHVLO-FM 101.5	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
21	<b>XHML-FM, S.A. de C.V.</b>	XHML-FM 90.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
22	<b>Radio Integral, S.A. de C.V.</b>	XHERZ-FM 93.1	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
23	<b>Radio XECEL, S.A. de C.V.</b>	XHCEL-FM 103.7	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> .

No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
24	Radio Iguala, S.A. de C.V.	XHIG-FM 106.5	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
25	José Mario Morales Vallejo	XHUQ-FM 101.9	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico y humano</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
26	Armando Córdoba Puente	XHJR-FM 95.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
27	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHACZ-TDT, CANAL 22	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
28	Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C.V.	XHJY-FM 101.5	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
29	GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHAV-FM 100.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> .
30	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	XHCR-FM 96.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.



No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
31	Sucn. de Pichir Esteban Polos	XHETA-FM 107.1	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha. Anexa la cinta testigo, así como la impresión de la captura de pantalla del Portal de Distribución Digital.
32	Radio Zitácuaro, S.A.	XHLX-FM 95.1	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha. Anexa la cinta testigo, así como la impresión de la captura de pantalla del Portal de Distribución Digital.
33	Lucia Pérez Medina Viuda de Mondragón	XHKG-TDT, CANAL 36	Hace saber que la difusión del spot, se debió a un <b>error técnico en el sistema de continuidad</b> , asimismo refiere que no se recibió ninguna contraprestación con motivo de la difusión.
34	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT 26	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
35	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHMNU-TDT, CANAL 35	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
36	Radio Solución, S.A. de C.V.	XHEPX-FM 99.9	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna

No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
			contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
37	<b>Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.</b>	XHTLX-FM 100.5	Acepta la transmisión del promocional <b>conforme lo establecido por la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía.</b>
38	<b>Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C</b>	XHPBP-FM 106.7	Hace saber que la difusión del spot se debió a un <b>error humano-operativo</b> , asimismo refiere que no se recibió ninguna contraprestación con motivo de la difusión.
39	<b>Foro Radial, S.A. de C.V.</b>	XHHY-FM 93.9	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico y humano</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
40	<b>Radio XEXE, S.A. de C.V.</b>	XHXE-FM 92.7	Manifestó que <b>se debió a un error técnico involuntario</b> , asimismo refirió que no se recibió ninguna orden de transmisión alusiva a esas fechas.
41	<b>Gobierno del Estado de Quintana Roo</b>	XHCHE-FM 100.9	Manifestó que se hizo en apego a lo mandado por las autoridades competentes y no recibió ninguna contraprestación.
42	<b>Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.</b>	XHSMR-FM 90.1	Manifestó que se hizo en apego a lo mandado por las autoridades competentes y no recibió ninguna contraprestación.
43	<b>México Radio, S.A. de C.V.</b> antes Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	XHCZ-FM 104.9	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna



No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
			contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
44	<b>Pedro Boone Menchaca</b>	XHWU-FM 96.9	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
45	<b>Ricardo Boone Menchaca</b>	XHFF-FM 89.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
46	<b>Amplitud Modulada 710, S.A.</b>	XHBL-FM 91.9	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
47	<b>Guasigua Radio, S.A. de C.V.</b>	XHJL-FM 99.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
48	<b>La Regional del Évora, S.A. de C.V.</b>	XHGML-FM 92.1	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
49	<b>Sucn. de Ramón Guzmán Rivera</b>	XENY-AM 760	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.

No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
50	<b>María del Carmen Guzmán Muñoz</b>	XHNI-FM 105.1	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico humano</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
51	<b>Universidad de Sonora</b>	XHUS-TDT, CANAL 8	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> .
52	<b>XHMV-FM, S.A. de C.V.</b>	XHMV-FM 93.9	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
53	<b>Radio Sonora, S.A.</b>	XHFX-FM 101.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error humano</b> , asimismo refiere que no se recibió ninguna contraprestación.
54	<b>Radiodifusora Asociada Calderón Lara Armando, S.A.</b>	XHACM-FM 104.5	Manifestó que la difusión se realizó de forma gratuita en cumplimiento a la orden girada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
55	<b>Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V</b>	XHHGR-FM 94.1	Manifestó que la difusión se realizó de forma gratuita en cumplimiento a la orden girada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
56	<b>Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.</b>	XHRVI-FM 106.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna



No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
			contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
57	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XHO-FM 93.5	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
58	Frecuencia Modulada de Tuxpan, S.A. de C.V.	XHTXA-FM 93.5	Manifestó que la difusión del spot referente al Segundo Informe de Gobierno, se realizó como consecuencia de un <b>error técnico</b> , asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de estas fechas
59	MVS Radio de Mérida, S.A. de C.V.	XHQW-FM 90.1	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico y humano</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
		XHMRA-FM 99.3	
60	Josefina Reyes Sahagún	XHRRR-FM 106.1	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
61	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	XHEMA-FM 107.9	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
		XEMA-AM 690	
62	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XHQS-FM 90.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna

No.	CONCESIONARIA	EMISORA/CANAL	ARGUMENTOS
			contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
63	<b>Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.</b>	XHFRE-FM 100.5	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.
64	<b>Raza Publicidad, S.A. de C.V.</b>	XHEXZ-FM 93.3	Manifestó que la difusión del spot se debió a un <b>error técnico</b> ; asimismo refirió que no se recibió ninguna contraprestación alusiva a la transmisión de esta fecha.

115. Al respecto, las causas señaladas por los concesionarios relacionados en el cuadro anterior resultan insuficientes para sustentar sus manifestaciones y para acreditar las supuestas fallas técnicas, errores humanos por parte de su personal o causas de fuerza mayor que aducen para justificar sus faltas, dado que no se administran con algún otro medio de prueba. Por el contrario, sus argumentos solo sirven para afirmar la existencia del hecho infractor que se les atribuye a las concesionarias, sin una causa justificada que haya sido acreditada.
116. Aunado a ello, la documentación que obra en el expediente, se advierte que dichas concesionarias, no adjuntaron prueba alguna, ni siquiera indiciaria, que permitiera sustentar sus aseveraciones.
117. Por lo tanto, las supuestas incidencias técnicas, operativas, errores humanos o causas de fuerza mayor que se aducen, no resultan razonables, ya que aún bajo cuestiones supuestamente técnicas, operativas o de fuerza mayor, tuvieron tiempo para detectar su falta y



reparar la misma, o en su caso, dar el aviso respectivo a la autoridad correspondiente.

118. Las concesionarias; **Radiofónica XEBW del Norte** de la emisora XHBW-FM 93.3; **Radio XEBU, S.A. de C.V.**, de la emisora XHBW-FM; **Radio XEQD, S.A. de C.V.**, de la emisora XHQD-FM 91.7; **Radio La Paz** de la emisora XHW-FM 90.1; **Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, SA. DE C.V.**, de la emisora XHFRE-FM 100.5 y **Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.** concesionaria de la emisora XHEMA-FM 107.9, manifestaron en la audiencia de alegatos que no se les puede atribuir la conducta debido a que RTC fue quién ordenó la difusión de los promocionales alusivos a las acciones de gobierno del presidente de la República.
119. De las constancias que obran en autos, se desprende que no les asiste la razón en virtud de que las órdenes de transmisión de RTC notificó las pautas para la difusión del 2º Informe de Labores del Presidente de la República conforme a los tiempos oficiales del Estado, además de esto, el informe de la DEPPP señala que dichas concesionarias transmitieron las pautas fuera del periodo ordenado.
120. Es decir, las concesionarias antes señaladas tampoco aportaron pruebas fehacientes que demostraran dicha situación, aunado a que en su calidad de garantes del modelo de comunicación político electoral, deben en todo momento **contar con la debida diligencia para dar cumplimiento a sus obligaciones**, por ende, al no existir elementos de convicción para esta Sala Especializada es que no puede eximírseles de responsabilidad.
121. Por otra parte, las concesionarias **TRANSMISIONES MIK S.A. DE C.V.**; **SÓSTENES BRAVO RODRÍGUEZ RADIOPERADORA PEGASSO S.A. DE C.V.**; **TERESA DE JESÚS BRAVO RODRÍGUEZ**; **CABLE MASTER S.A. DE C.V.** , y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS**

**SUPERIORES DE MONTERREY** al momento de su comparecencia negaron haber difundido las pautas de los promocionales del 2º Informe de Labores del Presidente de la República de manera extemporánea, sino por el contrario las nuevas pautas ordenadas por RTC, distintas a las del informe de labores, para el periodo a partir del 7 de septiembre, mismas que presentaron en la referida audiencia.

122. No pasa desapercibido que las concesionarias de referencia, en su defensa, presentaron un listado de su propio monitoreo y bitácora de transmisión de los materiales relativo a los días posteriores al 6 de septiembre; sin embargo conforme quedó acreditado a partir de las pruebas que obran dentro del presente expediente, así como lo constatado en el monitoreo realizado por la DEPPP, las referidas transmisoras difundieron entre 2 a 10 impactos respectivamente.
123. Se debe precisar que la autoridad instructora puso a disposición de todos los concesionarios involucrados, los testigos de grabación para su consulta y confronta, en los Centros de Verificación y Monitoreo del INE, sin embargo, en ningún momento fueron refutados por las señaladas concesionarias mediante prueba en contrario que hiciera suponer alguna irracionalidad en los hechos acreditados por el monitoreo de la DEPPP, aunado a que la misma tiene valor probatorio pleno.
124. Ahora bien, se insiste en que las concesionarias, **tenían pleno conocimiento de las órdenes de transmisión de RTC**, por lo que debieron buscar los medios necesarios para poder estar en aptitud de cumplir con su obligación de transmitir las pautas en tiempo y forma.
125. Finalmente, **Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHI-TV canal 2, refirió que el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis el Instituto Federal de Telecomunicaciones, autorizó, que el Canal



de programación 32.2 de la estación XHI-TDT retransmitiera con una hora de retraso la señal del canal 32.1., aportando el oficio IFT/223/UCS/1919/2016<sup>66</sup>.

126. Por lo que, el mensaje alusivo al 2º informe de Gobierno de Andrés Manuel López Obrador se transmitió en el canal 32.1 el día 06 de septiembre, a las 23:09 hrs., y conforme a la autorización para la multiprogramación canal 32.2 su retransmisión de dio una hora después, es decir, 00:09 hrs, del 07 de septiembre, lo que representa una antinomia con los ordenamientos jurídicos en materia electoral.
127. Al respecto, si bien el Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó la multiprogramación de la emisora XHI-TV; lo cierto, es que de conformidad a lo establecido en el artículo 183 de la Ley Electoral<sup>67</sup>, en relación con el 47 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral<sup>68</sup>, la

<sup>66</sup> Visible a fojas 4445 a la 4459 del cuaderno accesorio 7.

<sup>67</sup> **Artículo 183.** [...] **6.** Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones. [...] **8.** Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones. **9.** En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

<sup>68</sup> **Artículo 47. De la multiprogramación 1.** Cada canal de programación autorizado a los concesionarios, como resultado de la multiprogramación, y que preste servicios de radiodifusión, deberá cumplir con los tiempos del Estado en los términos de la Ley y de este Reglamento, así como de las disposiciones en materia de telecomunicaciones. **2.** En el caso de que los concesionarios cuenten con la autorización para transmitir en la modalidad de multiprogramación, la pauta que genere el Instituto para el canal principal, se deberá replicar en cada uno de los canales de programación autorizados, con independencia de que en las órdenes de transmisión respectivas se podrá mandar la transmisión de materiales diferenciados. No obstante el párrafo anterior, en el supuesto que los canales de programación autorizados transmitan los mismos contenidos audiovisuales que en el canal principal, pero de forma diferida, la transmisión de la pauta y materiales mandados por el Instituto para el canal original será replicada en los canales de programación. **3.** La Dirección Ejecutiva solicitará al IFT el listado de los concesionarios de televisión que lleven a cabo la transmisión de señales radiodifundidas en la modalidad de multiprogramación.

concesionaria debía de cumplir a cabalidad con los tiempos del estado, con independencia de tener una transmisión de manera diferenciada.

128. En el caso particular de las concesionarias **Master Radiodifusión S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHSL-FM 99.1, y **Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V.**, de las emisoras XEQ-FM 92.9, XEW-FM 96.9, XEW-AM 900, transmitieron los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, durante el periodo iniciado de campañas electorales de Coahuila e Hidalgo, que abarcó del 5 septiembre al 14 de octubre.
129. Por su parte, **Master Radiodifusión S.A. de C.V.**, con el monitoreo de la DEPPP se acredita que la concesionaria tuvo **6** impactos el día **11** de septiembre derivados de la transmisión de los promocionales en el estado de Coahuila.
130. Respecto a **Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V.**, si bien el monitoreo de la DEPPP, no refirió la existencia impactos de la concesionaria en el estado de Hidalgo, lo cierto es que es un hecho público notorio<sup>69</sup> que conforme a los acuerdos INE-ACRT-23/2019<sup>70</sup> y INE CG215/2020<sup>71</sup>, y sus respectivos anexos; las 3 emisoras XEQ-FM 92.9, XEW-FM 96.9, XEW-AM 900, se encuentran en el catálogo de las emisoras obligadas a suspender propaganda gubernamental durante el periodo

---

<sup>69</sup> Artículo 461 párrafo 1 de la Ley Electoral. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

<sup>70</sup> Publicado el 29 de octubre de 2019 en el portal de Instituto Nacional Electoral y que puede consultarse en la liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/112984>

<sup>71</sup> Publicado el 21 de agosto en el portal de Instituto Nacional Electoral y que puede consultarse en la liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114382>



electoral de Hidalgo.

131. En ese sentido, también abona a lo anterior el hecho de que en los mapas de cobertura<sup>72</sup> se observa que las emisoras referidas en efecto tienen impacto en zonas del estado de Hidalgo a las cuales llega la transmisión de las emisoras del párrafo precedente.
132. Por lo que sea actualiza el elemento temporal, ya que los promocionales se difundieron, durante el periodo de campañas electorales locales mencionadas, así como el aspecto material de la infracción, ya que se difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido, lo cual resulta indebido porque que la finalidad de esta prohibición, es procurar que la toma de decisiones de la ciudadanía, cuando elijan las alternativas políticas, sea sin riesgo de influencia; sobre todo, porque la difusión de propaganda gubernamental puede marcar diferencias en el ánimo de las y los electores.
133. Es así que, esta Sala Especializada considera que respecto a Master Radiodifusión S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHSL-FM 99.1, y Cadena Radio difusora Mexicana S.A. de C.V, de las emisoras XEQ-FM 92.9, XEW-FM 96.9, XEW-AM 900, **se actualiza la infracción consistente en propaganda gubernamental en periodo prohibido.**
134. Por todo lo anterior, al tenerse por acreditado el **incumplimiento** de las obligaciones a que estaban sujetas las 74 concesionarias antes precisadas, se debe determinar la responsabilidad atribuida a cada una de ellas y fijarles la sanción que les corresponda derivada de la infracción cometida por la inobservancia de la normativa electoral, lo anterior, de

---

<sup>72</sup> Consultables en la liga: <https://www.ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/mapas-cobertura/>

conformidad con lo dispuesto por los artículos 442, párrafo 1, inciso i) y 452, párrafo 1, inciso e), de la Ley Electoral.

## **SEXTA. CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

135. Para establecer la sanción correspondiente debe tenerse presente lo siguiente:

- La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

136. Para tal efecto se estima procedente retomar, como criterio orientador la tesis S3ELJ 24/2003<sup>73</sup>, de rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, que sostenía que la determinación de la falta puede calificarse precisamente como se ha mencionado, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

---

<sup>73</sup> Ello derivado del “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2010, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA COMPILACIÓN 1997-2010.”, específicamente en el “ANEXO UNO JURISPRUDENCIA NO VIGENTE”.



137. Ello en virtud, de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.
138. Por tanto, para una correcta individualización de las sanciones que deben aplicarse en la especie, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: **i) levísima, ii) leve o iii) grave**, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria, especial o mayor**.
139. Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.
140. En tal virtud, y una vez que ha quedado demostrada la inobservancia a la normativa electoral por parte de concesionarias de radio y televisión, que involucran a **85** emisoras, lo procedente es imponer la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g) de la referida Ley Electoral.
141. De esta forma, el citado inciso señala que las sanciones aplicables a los concesionarios de radio y televisión, van desde la amonestación pública, hasta la multa de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente<sup>74</sup> en caso de concesionarios de radio y para concesionarios de televisión hasta cien mil días de salario mínimo vigente, ambas para el Distrito Federal, hoy

---

<sup>74</sup> Se debe precisar que, mediante reforma al párrafo primero, de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo decreto se publicó el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

De igual forma, en términos de los artículos segundo y tercero transitorios del decreto de reforma mencionado, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Ciudad de México; y en el supuesto de reincidencia hasta con el doble del monto señalado, según corresponda.

142. Por su parte, la aplicación de las sanciones se hará de manera individualizada por cada una de las 85 emisoras, aun cuando se trate de la misma concesionaria<sup>75</sup>.
143. En esa tesitura, el párrafo 5 del artículo 458 de la Ley Electoral, señala que, para la individualización de las sanciones, deben tomarse en cuenta los diversos elementos y circunstancias que rodean la contravención de las normas electorales, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas infractoras, como son los siguientes:

#### **1. Bien jurídico tutelado**

144. Consiste en la vulneración al artículo 242, párrafo 5 de la Ley Electoral, a través del cual se establecen condiciones y requisitos para la difusión de los informes de labores de las personas servidoras públicas, de ahí que en el presente caso se inobservó la exigencia legal relativa al ámbito temporal.
145. Sin embargo, la afectación a dicho bien jurídico se vulneró de manera gradual por cada una de las concesionarias y sus canales o emisoras correspondientes, pues el número de promocionales que fueron difundidos van de **1 a 31** impactos, circunstancia que será tomada en cuenta al momento de graduar la sanción.
146. Ahora bien, por lo que respecta a **Master Radiodifusión S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora XHSL-FM 99.1 y **Cadena Radiodifusora**

---

<sup>75</sup> Ello conforme a lo establecido en la Jurisprudencia número 7/2011, bajo el rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON POR CADA EMISORA.



**Mexicana S.A. de C.V.**, de las emisoras XEQ-FM 92.9, XEW-FM 96.9, XEW-AM 900 vulneraron el principio de equidad en la contienda derivado de que difundieron propaganda gubernamental durante las campañas electorales de Coahuila e Hidalgo, respectivamente.

## 2. Circunstancias de modo, tiempo y lugar

147. **Modo.** La conducta infractora se realizó a través de la difusión de diversos promocionales de radio y televisión relacionados con el 2º Informe de Labores del Presidente de la República, los cuales correspondieron a un total de **632** impactos.
148. **Tiempo.** Se tiene acreditado que los 632 impactos extemporáneos de los promocionales de radio y televisión fueron difundidos del siete al once de septiembre.
149. Lo anterior, toda vez que, como se expuso con antelación el periodo de permisibilidad se ubicó en el periodo del 25 de agosto al 6 de septiembre.
150. **Lugar.** Los promocionales se transmitieron en 26 entidades federativas de la República Mexicana en atención a la siguiente distribución:

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Frecuencia / Canal	Entidad
1	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHS-TDT	CANAL23	Baja California
		XEWO-TDT	CANAL26	Jalisco
		XHG-TDT	CANAL29	
		XHP-TDT	CANAL29	Puebla
2	Radio y Televisión Internacional, S.A. de C.V.	XHMUG-FM	96.9	Baja California
3	Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	CANAL20.2	Baja California
4	Radio La Paz, S.A.	XHW-FM	90.1	Baja California Sur
5	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHBCP-FM	99.1	Baja California Sur
6	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	950	Campeche
		XHMAB-FM	101.3	

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Frecuencia / Canal	Entidad
7	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XHIT-FM	99.7	Campeche
8	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XHBCC-FM	100.5	Campeche
9	Radio Tapachula, S.A.	XHETS-FM	94.7	Chiapas
10	Francisco José Narváez Rincón	XHWM-FM	95.3	Chiapas
11	Operadora de Radio Z.Z.Z, S.A. de C.V.	XHEZZZ-FM	99.5	Chiapas
12	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM	90.7	Chiapas
13	Radio XEQD, S.A. de C.V.	XHQD-FM	95.7	Chihuahua
14	Radio XEBU, S.A. de C.V.	XHBU-FM	91.7	Chihuahua
15	Israel Beltrán Montes	XHJS-FM	98.5	Chihuahua
16	Radiofónica XEBW del Norte, S.A. de C.V.	XHBW-FM	93.3	Chihuahua
17	Televisora Nacional, S.A. de C.V.	XHIJ-TDT	CANAL32	Chihuahua
18	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEQ-FM	92.9	Ciudad de México
		XEW-FM	96.9	
		XEW-AM	900	
19	Master Radiodifusión, S.A. de C.V.	XHSL-FM	99.1	Coahuila
20	Radio Durango, S.A.	XHDGO-FM	103.7	Durango
21	Gobierno del Estado de Guanajuato	XHLEG-TDT	25	Guanajuato
		XHLEG-TDT	25.2	
		XHCLT-TDT	CANAL30	
22	Promotora de la Comunicación, S.A.	XHVLO-FM	101.5	Guanajuato
23	XHML-FM, S.A. de C.V.	XHML-FM	90.3	Guanajuato
24	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHERZ-FM	93.1	Guanajuato
25	Radio XECEL, S.A. de C.V.	XHCEL-FM	103.7	Guanajuato
26	Radio Iguala, S.A. de C.V.	XHIG-FM-	106.5	Guerrero
27	José Mario Morales Vallejo	XHUQ-FM	101.9	Guerrero
28	Armando Puente Córdova	XHJR-FM-	95.3	Guerrero
29	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHACZ-TDT	CANAL22	Guerrero
30	Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C.V.	XHJY-FM	101.5	Jalisco
31	GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHAV-FM-	100.3	Jalisco
32	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	XHCR-FM	96.3	Michoacán
33	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	XHSV-FM	104.3	Michoacán
34	Sucn. de Pichir Esteban Polos	XHETA-FM	107.1	Michoacán
35	Radio Zitácuaro, S.A.	XHLX-FM	95.1	Michoacán



No.	Concesionaria (o)	Emisora	Frecuencia / Canal	Entidad
36	Lucia Pérez Medina Vda. de Mondragón	XHKG-TDT	CANAL36	Nayarit
37	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26	Nayarit
38	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	94.9	Nuevo León
39	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHMNU-TDT	CANAL35	Nuevo León
40	Sóstenes Bravo Rodríguez	XHXP-FM	106.5	Oaxaca
41	Teresa de Jesús Bravo Sobron	XHUH-FM	96.9	Oaxaca
42	Radio Solución, S.A. de C.V.	XHEPX-FM	99.9	Oaxaca
43	Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	XHTLX-FM	100.5	Oaxaca
44	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C	XHPBP-FM	106.7	Puebla
45	Foro Radial, S.A. de C.V.	XHHY-FM	93.9	Querétaro
46	Radio XEXE, S.A. de C.V.	XHXE-FM	92.7	Querétaro
47	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCHE-FM	100.9	Quintana Roo
48	Transmisiones Mik, S.A. de C.V. antes Controladora de Medios, S.A. de C.V.	XHBM-FM	105.7	San Luis Potosí
		XHOD-FM	96.9	
49	Radio operadora Pegasso, S.A. de C.V. antes Centro de Telecomunicaciones y Publicidad de México, S.A. de C.V.	XHPM-FM	100.1	San Luis Potosí
50	Fórmula Radifónica, S.A. de C.V.	XHSMR-FM	90.1	San Luis Potosí
51	México Radio, S.A. de C.V. antes Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	XHCZ-FM	104.9	San Luis Potosí
52	Pedro Boone Menchaca	XHWU-FM	96.9	San Luis Potosí
53	Cable Master, S.A. de C.V.	XHEPO-FM	103.1	San Luis Potosí
54	Ricardo Boone Menchaca	XHFF-FM	89.3	San Luis Potosí
55	Amplitud Modulada 710, S.A.	XHBL-FM	91.9	Sinaloa
56	Guasigua Radio, S.A. de C.V.	XHJL-FM	99.3	Sinaloa
57		XHGML-FM	92.1	Sonora
58	Sucn. de Ramón Guzmán Rivera	XENY-AM	760	Sonora
59	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	XHI-TDT	CANAL32.2	Sonora
60	María del Carmen Guzmán Muñoz	XHNI-FM	105.1	Sonora

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Frecuencia / Canal	Entidad
61	Universidad de Sonora	XHUS-TDT	Canal 8	Sonora
62	XHMV-FM, S.A. de C.V.	XHMV-FM	93.9	Sonora
63	Radio Sonora, S.A.	XHFX-FM	101.3	Sonora
64	Radiodifusora Asociada Calderón Lara Armando, S.A.	XHACM-FM	104.5	Tabasco
65	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHHGR-FM	94.1	Tabasco
66	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHRVI-FM	106.3	Tabasco
67	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XHO-FM	93.5	Tamaulipas
68	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA-FM	93.5	Veracruz
69	MVS Radio de Mérida, S.A. de C.V.	XHQW-FM	90.1	Yucatán
		XHMRA-FM	99.3	
70	Josefina Reyes Sahagún	XHRRA-FM	106.1	Zacatecas
71	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	XHEMA-FM	107.9	Zacatecas
		XEMA-AM	690	
72	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XHQS-FM	90.3	Zacatecas
73	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	XHFRE-FM	100.5	Zacatecas
74	Raza Publicidad, S.A. de C.V.	XHEXZ-FM	93.3	Zacatecas

### 3. Pluralidad o singularidad de las faltas

151. La comisión de la conducta señalada no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues se trata de una sola conducta, aunque desplegada por diversas concesionarias.

### 4. Intencionalidad

152. De los elementos de prueba del expediente, se advierte que a pesar de que la transmisión extemporánea de los respectivos promocionales se realizó de **1 a 5 días**, posteriores al último fijado para su difusión, también se advierte que de los escritos presentados por las concesionarias no se



desprende que las mismas recibieran algún lucro o beneficio, por lo que se puede concluir que la conducta no fue intencional.

153. Ahora bien, por lo que respecta a las concesionarias que difundieron durante un **1** solo día, pero que realizaron dicha transmisión en los estados que se encontraban en periodo de campaña, si bien se considera que la conducta **no fue intencional**, sí se destaca que la **temporalidad** fue durante el **proceso electoral**, siendo expresa la prohibición para transmitir cualquier tipo de propaganda gubernamental en el mismo, por lo que se valorará atendiendo a las características particulares del caso.

## 5. Contexto fáctico y medios de ejecución

154. La conducta desplegada consistió en la indebida transmisión de promocionales relativos al informe de gobierno del Presidente de la República, tanto en radio como en televisión, con cobertura en **26** entidades de la república mexicana del siete al once de septiembre, cuando legalmente su difusión debió concluir el seis de septiembre, es decir, la transmisión de los referidos promocionales se dio de manera extemporánea vulnerando la Ley Electoral.
155. Cabe señalar que de las **74** concesionarias que difundieron el 2º Informe de Labores del Presidente de la República, conforme al reporte de la DEPPP, **2** de ellas difundieron dentro del periodo de campañas electorales locales.

## 6. Beneficio o lucro

156. No obran en autos elementos que permitan acreditar que las concesionarias obtuvieron algún beneficio o lucro cuantificable con motivo de la difusión de los promocionales del 2º Informe de Labores del

Presidente de la República obtenido de la realización de la conducta que se sanciona.

## 7. Reincidencia

157. No se actualiza la reincidencia, en el presente asunto, esto es así porque de los archivos que obran en esta Sala no se desprende que las concesionarias denunciadas hayan sido sancionadas por la misma infracción dentro del periodo en que ocurrieron los hechos que hoy se denuncian, es decir, que se les haya sancionado por la vulneración al artículo 242, párrafo 5 de la Ley Electoral, hasta antes del 6 de septiembre de la presente anualidad, por tanto no se dan los supuestos de la jurisprudencia<sup>76</sup>.

## 8. Calificación de la falta

158. Por las razones expuestas, y en atención a las circunstancias específicas en la ejecución de la conducta, se considera procedente calificar la falta denunciada como **leve** en aquellas emisoras cuya transmisión extemporánea fue de **1** día.
159. Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:
- El bien jurídico afectado se trató de la violación a una de las reglas que rigen el informe de labores señaladas en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley Electoral.

---

<sup>76</sup> En atención a la Jurisprudencia 41/2010. REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN que señala que los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.



- Se difundieron promocionales de radio y televisión relacionados con el 2º Informe de Labores del Presidente de la República, en un tiempo excesivo a los parámetros establecidos en la Ley Electoral.
- El incumplimiento tuvo verificativo únicamente un día.
- La conducta fue singular, sin beneficio o lucro ni intencionalidad. Además, no se advierte que las concesionarias sean reincidentes en cometer la citada infracción.
- No existía ningún proceso electoral en curso en las entidades en las cuales tenían cobertura las concesionarias de radio y televisión.

160. Por otra parte, se califica como **gravedad ordinaria**, a aquellas concesionarias cuya extemporaneidad fue superior a **1 día**; así como a las transmisoras que, aún y cuando su extemporaneidad fue de **1 día**, su transmisión se realizó **en el marco del proceso electoral**<sup>77</sup>, ello tomando en cuenta que posteriormente a ese día en el que ocurrieron las fallas técnicas, **debieron realizar todas las acciones tendentes a detener la transmisión de los promocionales, para cumplir así con su deber de garantes del modelo de comunicación política.**

161. Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:

- El bien jurídico afectado se trató de la violación a una de las reglas que rigen el informe de labores señaladas en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley Electoral.
- Se difundieron promocionales de radio y televisión relacionados con el 2º Informe de Labores del Presidente de la República, en un tiempo excesivo a los parámetros establecidos en la Ley Electoral.
- El incumplimiento tuvo verificativo por más de **1 día**.

<sup>77</sup> SRE-PSC-210/2018 consultable en la página electrónica mediante la liga siguiente: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0210-2018.pdf>

- La conducta fue singular, sin beneficio o lucro ni intencionalidad. Además, no se advierte que las concesionarias sean reincidentes en cometer la citada infracción.
- Se difundió en Estados en donde había dado inicio el periodo de campañas electorales.

### **9. Capacidad económica**

162. Para valorar la capacidad económica de las infractoras se tomarán en consideración las constancias remitidas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentales que al ser información personal tiene carácter de confidencial, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se realiza el resguardo correspondiente en sobre cerrado y debidamente rubricado.
163. Por otro lado, respecto a las concesionarias de carácter público se tomará en cuenta la información que proporcionaron ellas mismas y la información presentada por los Congresos Locales de algunas de las entidades de la República correspondientes, la cual tiene el carácter de información pública de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **10. Sanción a imponer.**

164. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento a las reglas que rigen la temporalidad de los mensajes relativos al informe de labores del Presidente de la República, así como con la finalidad de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, es que se determina procedente imponer



una sanción a cada una de las **emisoras** consistente en **MULTA<sup>78</sup>** o **AMONESTACIÓN PÚBLICA** conforme a las siguientes consideraciones.

165. Si bien el artículo 456, párrafo 1, inciso g) establece un mínimo y un máximo de las sanciones correspondientes a los concesionarios de radio y televisión, dicho catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de las mismas, cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción, lo cual no quiere decir que esto se base en criterios irracionales.
166. Así, conforme a la tesis XXVIII/2003, bajo el rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES; se desprende, que por lo general la mecánica para imponer la sanción parte de la imposición del mínimo de la sanción; para posteriormente ir graduando conforme a las circunstancias particulares.

---

<sup>78</sup> Los recursos procedentes de la imposición de las sanciones económicas por parte del órgano jurisdiccional electoral, son destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), en términos del acuerdo INE/CG61/2017 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA del Consejo General de INE, y los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, así como la reglamentación en la materia de registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones, mismos que pueden ser consultados en la página correspondiente a la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93325> .

167. En ese sentido, conforme a diversos precedentes SUP-REP-647/2018 y su acumulado, así como SUP-REP-5/2019 para determinar la individualización de la sanción también se deberá: i) modular la sanción en proporción directa con la cantidad de inconsistencias acreditadas y ii) atender al grado de afectación del bien jurídico tutelado.
168. Es decir, en el caso concreto se deberá modular la sanción en proporción directa con la cantidad de **promocionales, días** y la **lejanía** al último día permitido por la ley para difundirlos, esto atendiendo al grado de afectación al bien jurídico tutelado; partiendo que la sanción mínima corresponde a aquellos que generaron el menor número de impactos y días, puesto que el grado de afectación al bien jurídico fue menor; y el máximo corresponde a aquel concesionario que tuvo mayor número de impactos y días de extemporaneidad, así como los casos de transmisión dentro de la etapa de campañas del proceso electoral local.
169. Con base a lo anterior, se estima que lo procedente es imponerles a las **emisoras** cuya calificación fue considerada como **leve** por la extemporaneidad de **1 día** una sanción consistente en **MULTA de 35 (treinta y cinco) UMA**<sup>79</sup> lo cual equivale a **\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.)**, y que **aumentará** considerando el número de impactos así como la lejanía de la última fecha permitida para transmitir los promocionales, de la siguiente manera:

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>80</sup>	Multa Total
1	Radio y Televisión Internacional, S.A. de C.V.	XHMUG-FM	1	1 (7)	\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.) equivalentes a 35 UMA

<sup>79</sup> En el presente asunto se tomará en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del año dos mil veinte, cuyo valor se publicó el diez de enero del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) pesos mexicanos. Lo anterior, conforme a la Jurisprudencia 10/2018, bajo el rubro: MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

<sup>80</sup> El número referenciado entre paréntesis corresponde al día de la emisión del promocional, asimismo se señala que todos se realizaron en el mes de septiembre del 2020.



No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>80</sup>	Multa Total
2	Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	1	1 (7)	\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.) equivalentes a 35 UMA
3	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XHBCC-FM	1	1 (11)	\$4,430.88 (cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.M.) equivalentes a 51 UMA
4	Francisco José Narváez Rincón	XHWM-FM	1	1 (7)	\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.) equivalentes a 35 UMA
5	Radio Iguala, S.A. de C.V.	XHIG-FM	1	1 (8)	\$3,388.32 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) equivalentes a 39 UMA
6	José Mario Morales Vallejo	XHUQ-FM	1	1 (11)	\$4,430.88 (cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.M.) equivalentes a 51 UMA
7	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	XHSV-FM	1	1 (7)	\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.), equivalentes a 35 UMA
8	Sucn. de Pichir Esteban Polos	XHETA-FM	1	1 (9)	\$3,735.84 (tres mil setecientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) equivalente a 43 UMA
9	Radio Zitácuaro, S.A.	XHLX-FM	1	1 (9)	\$3,735.84 (tres mil setecientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) equivalente a 43 UMA
10	Lucia Pérez Medina Vda. de Mondragón	XHKG-TDT	1	1 (7)	\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.) equivalentes a 35 UMA
11	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHMNU-TDT	1	1 (8)	\$3,388.32 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) equivalentes a 39 UMA
12	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C	XHPBP-FM	1	1 (7)	\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.) equivalentes a 35 UMA
13	Foro Radial, S.A. de C.V.	XHHY-FM	1	1 (7)	\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.) equivalentes a 35 UMA
14	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCHE-FM	1	1 (7)	\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.) equivalentes a 35 UMA
15	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	XHI-TDT	1	1 (7)	\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.) equivalentes a 35 UMA
16	XHMOV-FM, S.A. de C.V.	XHMOV-FM	1	1 (11)	\$4,430.88 (cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.N.) equivalentes a 51 UMA
17	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA-FM	1	1 (11)	\$4,430.88 (cuatro mil cuatrocientos treinta pesos

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>80</sup>	Multa Total
					88/100 M.M.) equivalentes a 51 UMA
18	Josefina Reyes Sahagún	XHRRRA-FM	1	1 (7)	\$3,040.8 (tres mil cuarenta pesos 80/100 M.N.) equivalentes a 35 UMA
19	Radio La Paz, S.A.	XHW-FM	2	1 (8)	\$3,735.84 (tres mil setecientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) equivalente a 43 UMA
20	Radio Tapachula, S.A.	XHETS-FM	2	1 (7)	\$3,388.32 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) equivalentes a 39 UMA
21	Operadora de Radio Z.Z.Z, S.A. de C.V.	XHEZZZ-FM	2	1 (7)	\$3,388.32 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) equivalentes a 39 UMA
22	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM	2	1 (7)	\$3,388.32 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) equivalentes a 39 UMA
23	Televisora Nacional, S.A. de C.V.	XHIJ-TDT	2	1 (7)	\$3,388.32 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) equivalentes a 39 UMA
24	Radio operadora Pegasso, S.A. de C.V. antes Centro de Telecomunicaciones y Publicidad de México, S.A. de C.V.	XHPM-FM	2	1 (7)	\$3,388.32 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) equivalentes a 39 UMA
25	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHSMR-FM	2	1 (7)	\$3,388.32 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) equivalentes a 39 UMA
26	Cable Master, S.A. de C.V.	XHEPO-FM	2	1 (7)	\$3,388.32 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) equivalentes a 39 UMA
27	Universidad de Sonora	XHUS-TDT	3	1 (7)	\$3,735.84 (tres mil setecientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) equivalente a 43 UMA
28	Radiodifusora Asociada Calderón Lara Armando, S.A.	XHACM-FM	3	1 (7)	\$3,735.84 (tres mil setecientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) equivalente a 43 UMA
29	Israel Beltrán Montes	XHJS-FM	5	1 (8)	\$4,778.40 (cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), equivalente a 55 UMA
30	Sucn. de Ramón Guzmán Rivera	XENY-AM	7	1 (7)	\$5,125.92 (cinco mil ciento veinticinco pesos 92/100 M.N.) equivalente a 59 UMA
31	Radio Solución, S.A. de C.V.	XHEPX-FM	9	1 (7)	\$5,820.96 (cinco mil ochocientos veinte pesos 96/100 M.N.) equivalente a 67 UMA



No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>80</sup>	Multa Total
32	Pedro Boone Menchaca	XHWU-FM	9	1 (7)	\$5,820.96 (cinco mil ochocientos veinte pesos 96/100 M.N.) equivalente a 67 UMA
33	Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	XHTLX-FM	31	1 (7)	\$13,466.40 (trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) equivalente a 155 UMA.
34	Guasigua Radio, S.A. de C.V.	XHJL-FM	21	1 (7)	\$9,991.20 (nueve mil novecientos noventa y uno pesos 20/10 M.N.) equivalente a 115 UMA
35	La Regional del Évora, S.A. de C.V.	XHGML-FM	21	1 (7)	\$9,991.20 (nueve mil novecientos noventa y uno pesos 20/10 M.N.) equivalente a 115 UMA
36	Ricardo Boone Menchaca	XHFF-FM	10	1 (7)	\$ 6,168.48 (seis mil ciento sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) equivalente a 71 UMA
37	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XEWO-TDT	17	1(7)	\$ 8,601.12 (ocho mil seiscientos y un pesos 12/100 M.N) equivalente a 99 UMA
38		XHG-TDT	20	1(7)	\$ 9,643.68 (nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.) equivalente a 111 UMA
39		XHP-TDT	3	1(7)	\$3,735.84 (tres mil setecientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) equivalente a 43 UMA
40		XHS-TDT	21	1 (7)	\$9,991.20 (nueve mil novecientos noventa y uno pesos 20/10 M.N.) equivalente a 115 UMA

170. Por lo que respecta a las **emisoras** calificadas con **gravedad ordinaria** por ser extemporáneas por más de **1 día**, se estima que lo procedente es imponerles una **MULTA**, atendiendo al número de días que correspondió la extemporaneidad, el número de impactos y la lejanía de las fechas de transmisión del último día permitido para difundir los promocionales de la siguiente manera:

i) Multa de **100 (cien) Unidades de Medida y Actualización** equivalente a la cantidad de **\$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** para las emisoras cuya extemporaneidad fue de **2 días** y que

**aumentará** considerando el número de impactos así como la lejanía de la última fecha permitida para transmitir los promocionales, de la siguiente manera:

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>81</sup>	Multa Total
1	<b>GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.</b>	XHAV-FM	2	2 (7 y 10)	\$9,730.56 (nueve mil setecientos treinta pesos 56/100 M.N.) equivalente a 112 UMA
2	<b>Radio Durango, S.A.</b>	XHDGO-FM	3	2 (8 y 9)	\$10,078.08 (diez mil setenta y ocho pesos 08/100 M.N.) equivalente a 116 UMA
3	<b>México Radio, S.A. de C.V.</b> antes Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	XHCZ-FM	3	2 (7 y 9)	\$9,730.56 (nueve mil setecientos treinta pesos 56/100 M.N.) equivalente a 112 UMA
4	<b>XEMAB-AM, S.A. de C.V.</b>	XEMAB-AM	6	2 (7 y 8)	\$10,420.60 (diez mil cuatrocientos veinticinco 6/100 M.N.) equivalente a 120 UMA
5	<b>María del Carmen Guzmán Muñoz</b>	XHNI-FM	24	2 (7 y 10)	\$19,113.60 (ciento diecinueve mil trescientos trece pesos 60/100 M.N.) equivalente a 220 UMA

ii) Multa de **150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización** lo cual es equivalente a la cantidad de **\$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** para las emisoras cuya extemporaneidad fue de **3 días** y que **aumentará** considerando el número de impactos así como la lejanía de la última fecha permitida para transmitir los promocionales, de la siguiente manera:

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>82</sup>	Multa Total
1	<b>Radio XECEL, S.A. de C.V.</b>	XHCEL-FM	3	3 (7,8 y 9)	\$ 14,074.56 (catorce mil setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) equivalente a 162 UMA

<sup>81</sup> El número referenciado entre paréntesis corresponde al día de la emisión del promocional, asimismo se señala que todos se realizaron en el mes de septiembre del 2020.

<sup>82</sup> El número referenciado entre paréntesis corresponde al día de la emisión del promocional, asimismo se señala que todos se realizaron en el mes de septiembre del 2020.



No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>82</sup>	Multa Total
2	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V	XHHGR-FM	5	3 (7,8 y 9)	\$ 14,422.08 (catorce mil cuatrocientos veintidós pesos 08/100 M.N.) equivalente a 166 UMA
3	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM	6	3 (7, 8 y 9)	\$15,117.12 (quince mil ciento diecisiete pesos 12/100 M.N.) equivalente a 174 UMA
4	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XHIT-FM	6	3 (7, 8 y 9)	\$15,117.12 (quince mil ciento diecisiete pesos 12/100 M.N.) equivalente a 174 UMA
5	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	6	3 (7, 8 y 9)	\$15,117.12 (quince mil ciento diecisiete pesos 12/100 M.N.) equivalente a 174 UMA
6	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XHO-FM	9	3 (7,8 y 9)	\$ 16,159.68 (dieciséis mil ciento cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.) equivalente a 186 UMA
7	Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C.V.	XHJY-FM	18	3 (7,9 y 11)	\$ 20,329.92 (veinte mil trescientos veintinueve pesos 92/100 M.N.) equivalente a 234 UMA

iii) Multa de **200 (doscientos) Unidades de Medida y Actualización** lo cual es equivalente a la cantidad de **\$17,376.00 (diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N)** para las emisoras cuya extemporaneidad fue de **4 días** y que **umentará** considerando el número de impactos así como la lejanía de la última fecha permitida para transmitir los promocionales, de la siguiente manera:

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>83</sup>	Multa Total
1	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHACZ-TDT	4	4 (7,8,9 y 10)	\$19,461.12 (diecinueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.) equivalente a 224 UMA
2	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	XEMA-AM	4	4 (7, 8,10 y 11)	\$ 20,851.2 (veinte mil ochocientos cincuenta y uno pesos 20/100 M.N.) equivalente a 240 UMA
3	MVS Radio de Mérida, S.A. de C.V.	XHQW-FM	7	4 (8,9,10 y 11)	\$21,893.76 (veintiún mil ochocientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) equivalente a 252 UMA

<sup>83</sup> El número referenciado entre paréntesis corresponde al día de la emisión del promocional, asimismo se señala que todos se realizaron en el mes de septiembre del 2020.

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>83</sup>	Multa Total
4		XHMRA-FM	7	4 (8,9,10 y 11)	\$21,893.76 (veintiún mil ochocientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) equivalente a 252 UMA
5	Gobierno del Estado de Guanajuato	XHCLT-TDT	11	4 (7,8,9 y 10)	\$21,893.76 (veintiún mil ochocientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) equivalente a 252 UMA

iv) Multa de 250 (**doscientos cincuenta y cinco**) **Unidades de Medida y Actualización** lo cual es equivalente a la cantidad de **\$21,720.00 (veintiún mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, para las emisoras cuya extemporaneidad fue de **5 días** y que **aumentará** considerando el número de impactos, así como la lejanía de la última fecha permitida para transmitir los promocionales, de la siguiente manera:

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>84</sup>	Multa Total
1	Amplitud Modulada 710, S.A.	XHBL-FM	5	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 25,195.20 (veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos 20/100 M.N.) equivalente a 290 UMA
2	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	XHEMA-FM	5	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 25,195.20 (veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos 20/100 M.N.) equivalente a 290 UMA
3	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XHQS-FM	5	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 25,195.20 (veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos 20/100 M.N.) equivalente a 290 UMA
4	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	XHFRE-FM	5	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 25,195.20 (veinticinco mil ciento noventa y cinco pesos 20/100 M.N.) equivalente a 290 UMA
5	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHBCP-FM	6	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 25,542.72 (veinticinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.) equivalente a 294 UMA
6	Radio Sonora, S.A.	XHFX-FM	7	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 25,890.24 (veinticinco mil ochocientos noventa pesos 24/100 M.N.) equivalente a 298 UMA
7	Sóstenes Bravo Rodríguez	XHXP-FM	8	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 26,237.76 (veintiséis mil doscientos treinta y siete pesos 76/100 M.N.) equivalente a 302 UMA

<sup>84</sup> El número referenciado entre paréntesis corresponde al día de la emisión del promocional, asimismo se señala que todos se realizaron en el mes de septiembre del 2020.



No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>84</sup>	Multa Total
8	Promotora de la Comunicación, S.A.	XHVLO-FM	10	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 26,932.80 (veintiséis mil novecientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) equivalente a 310 UMA
9	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHERZ-FM	10	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 26,932.80 (veintiséis mil novecientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) equivalente a 310 UMA
10	Teresa de Jesús Bravo Sobron	XHUH-FM	10	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 26,932.80 (veintiséis mil novecientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) equivalente a 310 UMA
11	XHML-FM, S.A. de C.V.	XHML-FM	11	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 27,280.32 (veintisiete mil doscientos ochenta pesos 32/100 M.N.) equivalente a 314 UMA
12	Raza Publicidad, S.A. de C.V.	XHEXZ-FM	12	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 27,627.84 (veintisiete mil seiscientos veintisiete pesos 84/100 M.N.) equivalente a 318 UMA
13	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	XHCR-FM	13	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 27,975.36 (veintisiete mil novecientos setenta y cinco pesos 36/100 M.N.) equivalente a 322 UMA
14	Radio XEQD, S.A. de C.V.	XHQD-FM	14	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 28,322.88 (veintiocho mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.) equivalente a 326 UMA
15	Radio XEBU, S.A. de C.V.	XHBU-FM	14	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 28,322.88 (veintiocho mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.) equivalente a 326 UMA
16	Armando Puente Córdova	XHJR-FM	14	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 28,322.88 (veintiocho mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.) equivalente a 326 UMA
17	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHRVI-FM	14	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 28,322.88 (veintiocho mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.) equivalente a 326 UMA
18	Radiofónica XEBW del Norte, S.A. de C.V.	XHBW-FM	15	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 28,670.40 (veintiocho mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.) equivalente a 330 UMA
19	Radio XEXE, S.A. de C.V.	XHXE-FM	15	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 28,670.40 (veintiocho mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.) equivalente a 330 UMA
20	Gobierno del Estado de Guanajuato	XHLEG-TDT	18	5 (7,8,9,10 y 11)	\$29,365.44 (veintinueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.) equivalente a 338 UMA
21		XHLEG-TDT	19	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 29,712.96 (veintinueve mil setecientos doce pesos 96/100 M.N.) equivalente a 342 UMA

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días <sup>84</sup>	Multa Total
22	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	30	5 (7,8,9,10 y 11)	\$ 33,709.44 (treinta y tres mil setecientos nueve pesos 44/100 M.N.) equivalente a 388 UMA

171. Finalmente se calificó como **gravedad ordinaria** a **Master Radiodifusión S.A. de C.V.**, de la emisora XHSL-FM 99.1 y **Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V.**, de las emisoras XEQ-FM 92.9, XEW-FM 96.9, XEW-AM 900, **por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** con lo que se **vulneró el principio de equidad**, derivado de la transmisión promocionales en radio alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República en las campañas electorales de Coahuila e Hidalgo, por lo que establece una **MULTA** en el siguiente sentido.
172. A las emisoras XEQ-FM 92.9, XEW-FM 96.9, XEW-AM 900 de la concesionaria **Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V** se les impone la **MULTA** de la siguiente manera:

Concesionaria (o)	Emisora	Impactos	Días	Multa (Calificación de grave ordinaria)	Total general
<b>Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.</b>	XEQ-FM	10	1 (7)	\$16,680.96 (dieciséis mil seiscientos ochenta pesos 96/100) equivalente a 192 UMA	\$45,177.60 (cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos 60/100) equivalente a 520 UMA
	XEW-AM	3	1 (7)	\$11,815.68 (once mil ochocientos quince pesos 69/100) 136 UMA	
	XEW-FM	10	1 (7)	\$16,680.96 (dieciséis mil seiscientos ochenta pesos 96/100) equivalente a 192 UMA	

173. Por lo que respecta a la emisora XHSL-FM 99.1 de la concesionaria **Master Radiodifusión S.A. de C.V.**, se le impone una **MULTA** consistente en **\$3,996.48 (tres mil novecientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.)**



equivalente a **46 UMA**, que si bien correspondería a una **sanción mayor por su conducta grave ordinaria dada la vulneración a principios constitucionales**, se realiza la individualización correspondiente tomando en consideración la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, misma que consta en el **ANEXO CUATRO**, por lo que se considera que las multa impuesta no resulta desproporcionada o gravosa, y pueden hacer frente a sus obligaciones, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.

174. Finalmente a la emisoras XHBM-FM y XHOD-FM de la concesionaria **Transmisiones Mik, S.A. de C.V.** antes Controladora de Medios, S.A. de C.V., si bien les corresponde la imposición de una MULTA, por la extemporaneidad en la difusión de los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, se impondrá la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ello atendiendo a la documentación aportada que obra en el Servicio de Administración Tributaria para acreditar su capacidad económica, para lo cual la publicidad se garantizará de la siguiente manera.
175. La publicación de un extracto de la presente sentencia, **en su sitio de internet oficial, así como en sus redes sociales Facebook y Twitter, el cual deberá quedar fijo en las mismas durante el periodo de 30 días naturales consecutivos**. Lo anterior deberá efectuarse dentro de los **10 días hábiles** siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución. El extracto de la sentencia será elaborado por esta Sala Regional Especializada, con la finalidad de que la ciudadanía pueda comprender el sentido de la misma, el cual esta detallado en el **ANEXO TRES**<sup>85</sup>.

---

<sup>85</sup> Extracto que forma parte integral del presente fallo.

176. No obstante lo anterior, **se le vincula a la concesionaria** para que, por un lado, informe a esta autoridad jurisdiccional el nombre, razón social y cualquier otro dato que permita localizar a la administradora de su sitio web oficial dentro de los **3 días hábiles** siguientes **contados a partir de la notificación de la presente determinación**, y por el otro, para que **solicite la colaboración de la administradora de su sitio web oficial**, y así impedir que la publicación del mencionado extracto sea removido antes de que se cumpla el plazo en el cual debe ser público el extracto; asimismo **la administradora del sitio web oficial deberá informar** a esta Sala Especializada el adecuado cumplimiento de lo anterior dentro de los **5 días hábiles** siguientes en que se cumpla el plazo para el retiro de la publicación, anexando la documentación que juzgue pertinente para demostrarlo.
177. Respecto a la publicación en la red social **Facebook**, la concesionaria deberá todos los días en un horario de 9 a 20 horas, durante 30 días naturales, seleccionar la opción “compartir” con el propósito de que siga siendo visible para la ciudadanía diariamente por ese tiempo.
178. Además, **se solicita la colaboración de la red social Facebook** para que rinda un informe y remita la documentación atinente, relativa a la permanencia de la publicación del extracto de la presente sentencia, el cual forma parte de la misma como **ANEXO TRES**, durante el plazo de **30 días** naturales a partir de su publicación por parte de **Transmisiones Mik, S.A. de C.V.** Lo anterior deberá **remitirse** dentro de los **5 días hábiles** siguientes a que se cumpla el plazo mencionado.
179. Para el caso de la publicación que se realice en la red social **Twitter**, **Transmisiones Mik, S.A. de C.V.** deberá seleccionar la opción “Fijar en el perfil” con el objetivo de que la publicación se encuentre al inicio del perfil durante los **30 días** naturales.



180. En ese sentido, se **solicita la colaboración de la red social Twitter** para que vigile que se fije la publicación por el mencionado plazo, para lo cual deberá informar a esta Sala Especializada del adecuado cumplimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se cumpla el plazo de los **30** días, anexando la documentación que considere pertinente para demostrarlo.
181. Por último, se señala que las consideraciones respecto a las sanciones impuestas en los párrafos precedentes, permiten graduar de manera objetiva y razonable la sanción impuesta, por lo que en principio se estima que es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma pueden considerarse desmedidas o desproporcionadas.
182. De esta manera, es necesario precisar que al individualizar la sanción que debe imponerse en la resolución de un procedimiento especial sancionador, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto<sup>86</sup>.
183. Al respecto, se debe precisar que la autoridad instructora requirió a todas las concesionarias de radio y televisión del presente asunto, a efecto de que proporcionaran la documentación relacionada con su capacidad económica actual y vigente.
184. En ese sentido, se les informó que, **en caso de no aportar la información idónea y pertinente para conocer su situación económica, se**

---

<sup>86</sup> Tal como lo precisa la Jurisprudencia 29/2009, de rubro, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.

**resolvería conforme a las constancias del expediente en que se actúa,** de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-419/2012 y acumulados, así como el SUP-REP-121/2018 y acumulado.

185. Ahora bien, respecto a aquellos casos en los cuales no obre capacidad económica actualizada, se tomará en cuenta la más reciente que obre dentro del expediente, y aun cuando no existiera en algunos casos información para determinar su capacidad económica, o habiéndola no refleje los datos correspondientes, esta autoridad no se encuentra imposibilitada para imponer una sanción, habida cuenta que se garantizó el derecho de audiencia y realizó los requerimientos que han quedado referidos, aunado a que como quedó acreditado en el presente expediente, los sujetos denunciados son concesionarias de radio y televisión, lo cual hace presumir que cuentan con ingresos para hacer frente al monto de la multa impuesta.
186. Por tanto, respecto de las **74** concesionarias de radio y televisión, tanto públicas como privadas, se establece que al analizar su situación financiera, a partir de la información antes señalada, así como las características de la falta acreditada y el grado de responsabilidad establecido, atendiendo a las condiciones socioeconómicas particulares de cada una de ellas, se estima que las multas resultan proporcionales y adecuadas para el caso concreto, además de que no les genera una repercusión en sus actividades ordinarias.
187. Lo anterior, con el objeto de que las sanciones pecuniarias establecidas no resulten desproporcionadas o gravosas para los sujetos infractores, y puedan hacer frente a sus obligaciones derivadas de la presente determinación, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.



188. De la capacidad económica de las concesionarias públicas se estima que la multa es adecuada, no es excesiva o desproporcionada de conformidad con la información que obra en el presente expediente respecto al Presupuesto de Gobierno del Estado de Quintana Roo, Gobierno del Estado de Baja California Sur, Gobierno del Estado de Guanajuato, Universidad Autónoma de Nuevo León, Universidad de Sonora y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el cual se asignaron recursos financieros que resultan suficientes para cubrir el pago de la multa conforme a lo siguiente:

No.	CONCESIONARIO	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
1	Gobierno del Estado de Quintana Roo	\$90,696,927.00
2	Gobierno del Estado de Baja California Sur	\$22,801,103.00
3	Gobierno del Estado de Guanajuato	\$65,896,413.39
4	Universidad Autónoma de Nuevo León	\$7,666,676,855.00
5	Universidad de Sonora	\$ 2,244,938,972.00
6	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	\$2,854,980,913.00

189. Dado que la información económica de las concesionarias que no son sujetos públicos, es confidencial, el análisis respectivo consta en los documentos anexos integrados a esta sentencia en sobre cerrado y rubricado, mismo que deberá ser notificado exclusivamente, por cuanto hace a su contenido a las partes involucradas.
190. Dichos anexos que forman parte integrante de esta sentencia, deberán permanecer en el referido sobre cerrado y rubricado en este expediente, pudiendo ser abierto en los casos que así se determine por autoridad competente.

**Pago de la multa.**

191. En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, **las multas impuestas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.**
192. En este sentido, se otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que las concesionarias antes precisadas paguen la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE **tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto que procedan al cobro conforme a la legislación aplicable.**
193. Por tanto, se solicita a la **Dirección Ejecutiva de Administración del INE** que, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas, dentro de los **cinco días** posteriores a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.
194. Finalmente, para una mayor publicidad de la sanción que se impone, la presente ejecutoria **deberá publicarse en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional**, en el apartado relativo al **Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.**
195. Comunicación al **Instituto Federal de Telecomunicaciones**. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el **Registro Público de Concesiones** en el cual se



inscribirán, entre otros, los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por ese Instituto, que hubieren quedado firmes<sup>87</sup>.

196. El mencionado Registro<sup>88</sup>, es un instrumento con el que el referido Instituto promueve la transparencia y el acceso a la información; y por tal razón incentiva, de manera permanente, la inclusión de nuevos actos materia de registro, su mayor publicidad y acceso a la información ahí registrada, bajo principios de gobierno digital y datos abiertos.
197. Por ello, se comunica al Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que tenga conocimiento de la infracción que cometieron las concesionarias responsables.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a **Andrés Manuel López Obrador**, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; así como a **Jesús Ramírez Cuevas**, Coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República, y a **Rodolfo González Valderrama**, en su carácter de Titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, conforme los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Es **existente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a **74** concesionarias de radio y

---

<sup>87</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<sup>88</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 178, párrafo tercero, de la ley mencionada en el párrafo previo.

televisión, por lo que se les impone una sanción los términos precisados en la presente sentencia.

**TERCERO.** Se vincula a **Transmisiones Mik, S.A. de C.V.** antes Controladora de Medios, S.A. de C.V., así como a la persona responsable de gestionar sus medios de comunicación social, para los efectos señalados en la sentencia.

**CUARTO.** Se solicita la colaboración de las redes sociales Facebook, Twitter y a la administradora del sitio web oficial de **Transmisiones Mik, S.A. de C.V.** en los términos precisados en el presente fallo.

**QUINTO.** Se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral**, para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a las concesionarias de radio y televisión en los términos precisados en la presente resolución.

**SEXTO.** Se da vista al **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, en los términos precisados en la presente sentencia.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente resolución en el **Catálogo de Sujetos Sancionados** de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-16/2020

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, de las Magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto **concurrente** de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

## ANEXO UNO “LISTADO DE CONCESIONARIAS”

No.	Concesionaria (o)	Emisora	Frecuencia / Canal
1	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHS-TDT	CANAL23
		XEWO-TDT	CANAL26
		XHG-TDT	CANAL29
		XHP-TDT	CANAL29
2	Radio y Televisión Internacional, S.A. de C.V.	XHMUG-FM	96.9
3	Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.	XHILA-TDT	CANAL20.2
4	Radio La Paz, S.A.	XHW-FM	90.1
5	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHBCP-FM	99.1
6	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	950
		XHMAB-FM	101.3
7	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XHIT-FM	99.7
8	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XHBCC-FM	100.5
9	Radio Tapachula, S.A.	XHETS-FM	94.7
10	Francisco José Narváez Rincón	XHWM-FM	95.3
11	Operadora de Radio Z.Z.Z, S.A. de C.V.	XHEZZZ-FM	99.5
12	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	XHHTS-FM	90.7
13	Radio XEQD, S.A. de C.V.	XHQD-FM	95.7
14	Radio XEBU, S.A. de C.V.	XHBU-FM	91.7
15	Israel Beltrán Montes	XHJS-FM	98.5
16	Radiofónica XEBW del Norte, S.A. de C.V.	XHBW-FM	93.3
17	Televisora Nacional, S.A. de C.V.	XHIJ-TDT	CANAL32
18	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEQ-FM	92.9
		XEW-FM	96.9
		XEW-AM	900
19	Master Radiodifusión, S.A. de C.V.	XHSL-FM	99.1
20	Radio Durango, S.A.	XHDGO-FM	103.7



No.	Concesionaria (o)	Emisora	Frecuencia / Canal
21	Gobierno del Estado de Guanajuato	XHLEG-TDT	25
		XHLEG-TDT	25.2
		XHCLT-TDT	CANAL30
22	Promotora de la Comunicación, S.A.	XHVLO-FM	101.5
23	XHML-FM, S.A. de C.V.	XHML-FM	90.3
24	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHERZ-FM	93.1
25	Radio XECEL, S.A. de C.V.	XHCEL-FM	103.7
26	Radio Iguala, S.A. de C.V.	XHIG-FM-	106.5
27	José Mario Morales Vallejo	XHUQ-FM	101.9
28	Armando Puente Córdova	XHJR-FM-	95.3
29	Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.	XHACZ-TDT	CANAL22
30	Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C.V.	XHJY-FM	101.5
31	GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHAV-FM-	100.3
32	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	XHCR-FM	96.3
33	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	XHSV-FM	104.3
34	Sucn. de Pichir Esteban Polos	XHETA-FM	107.1
35	Radio Zitácuaro, S.A.	XHLX-FM	95.1
36	Lucia Pérez Medina Vda. de Mondragón	XHKG-TDT	CANAL36
37	Radio-Televisión Digital de Nayarit, S.A. de C.V.	XHNTV-TDT	26
38	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	94.9
39	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHMNU-TDT	CANAL35
40	Sóstenes Bravo Rodríguez	XHXP-FM	106.5
41	Teresa de Jesús Bravo Sobron	XHUH-FM	96.9
42	Radio Solución, S.A. de C.V.	XHEPX-FM	99.9
43	Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	XHTLX-FM	100.5
44	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C	XHPBP-FM	106.7

<b>No.</b>	<b>Concesionaria (o)</b>	<b>Emisora</b>	<b>Frecuencia / Canal</b>
45	Foro Radial, S.A. de C.V.	XHHY-FM	93.9
46	Radio XEXE, S.A. de C.V.	XHXE-FM	92.7
47	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCHE-FM	100.9
48	Transmisiones Mik, S.A. de C.V.	XHBM-FM	105.7
		XHOD-FM	96.9
49	Radio operadora Pegasso, S.A. de C.V.	XHPM-FM	100.1
50	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHSMR-FM	90.1
51	México Radio, S.A. de C.V.	XHCZ-FM	104.9
52	Pedro Boone Menchaca	XHWU-FM	96.9
53	Cable Master, S.A. de C.V.	XHEPO-FM	103.1
54	Ricardo Boone Menchaca	XHFF-FM	89.3
55	Amplitud Modulada 710, S.A.	XHBL-FM	91.9
56	Guasigua Radio, S.A. de C.V.	XHJL-FM	99.3
57	La Regional del Évora, S.A. de C.V.	XHGML-FM	92.1
58	Sucn. de Ramón Guzmán Rivera	XENY-AM	760
59	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	XHI-TDT	CANAL32.2
60	María del Carmen Guzmán Muñoz	XHNI-FM	105.1
61	Universidad de Sonora	XHUS-TDT	Canal 8
62	XHMV-FM, S.A. de C.V.	XHMV-FM	93.9
63	Radio Sonora, S.A.	XHFX-FM	101.3
64	Radiodifusora Asociada Calderón Lara Armando, S.A.	XHACM-FM	104.5
65	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V	XHHGR-FM	94.1
66	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHRVI-FM	106.3
67	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XHO-FM	93.5
68	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA-FM	93.9
69	MVS Radio de Mérida, S.A. de C.V.	XHQW-FM	90.1
		XHMRA-FM	99.3



No.	Concesionaria (o)	Emisora	Frecuencia / Canal
70	Josefina Reyes Sahagún	XHRRRA-FM	106.1
71	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	XHEMA-FM	107.9
		XEMA-AM	690
72	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XHQS-FM	90.3
73	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	XHFRE-FM	100.5
74	Raza Publicidad, S.A. de C.V.	XHEXZ-FM	93.3

## ANEXO DOS “PRUEBAS”

## I. Pruebas aportadas por el PAN

<b>DOCUMENTALES PÚBLICAS</b>
Tomando en consideración la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General.
<p><b>a) Acta Circunstanciada<sup>89</sup></b>, de 8 de septiembre del 2020, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Directora de Procedimientos Especiales y la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores, ambas de la cita Unidad Técnica. Por medio de la cual se certificaron once ligas señaladas por el denunciante.</p>
<b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES</b>
Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso f), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General.
<p>➤ Todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente.</p>
<b>PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA</b>
Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como presuncionales, en su aspecto legal y humano, en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso e), así como 462, párrafo 1, de la Ley General.

<sup>89</sup> Visible a fojas 34 a la 49 del expediente .



## II. Pruebas recabadas por la *Autoridad instructora*

### DOCUMENTALES PÚBLICAS

Tomando en consideración la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General.

- **Acta Circunstanciada**, de 8 de septiembre del 2020, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Directora de Procedimientos Especiales y la Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores, ambas de la cita Unidad Técnica. Por medio de la cual se certificaron once links señaladas por el denunciante<sup>90</sup>.
- **Oficio 5.1249/2020**, suscrito por el Consultor de Defensa Legal de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Presidencia de la República, respecto del requerimiento formulado al Secretario Particular del presidente de la República.
- **Oficio CGCSYVGR/DGAP/194/2020**, de 10 de septiembre del 2020, signado por el Director adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, informa que la Secretaría de Gobernación es la autoridad encargada de administrar y utilizar los tiempos del Estado en Radio y Televisión, y que, el dominio [www.gob.mx/presidencia](http://www.gob.mx/presidencia), forma parte de las plataformas digitales del Gobierno de México, a cargo de la Dirección General de Comunicación y Estrategia Digital, no así el identificado con el link [lopezobrador.org.mx](http://lopezobrador.org.mx).<sup>91</sup>
- **Oficio CGCSYVGR/DGAP/195/2020**, suscrito por el Director General de Planeación y Administración adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

<sup>90</sup> Acta circunstanciada de 8 de septiembre de 2020, visible a fojas 34 a la 49 del .

<sup>91</sup> Visible a foja 71 del expediente.

- **Acta Circunstanciada** instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los testigos de audio y video, de los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República, aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante oficio DGRTC/1158/2020.
- **Oficio DGRTC/1158/2020**<sup>92</sup>, signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que se acompaña de:
  - a) Un disco compacto que contiene los testigos de audio y video, de los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del Presidente de la República.
  - b) Un disco compacto que contiene copia certificada de las órdenes de transmisión y pautas contenidas en los oficios DTORT/0582/2020, DTORT/0583/2020, DGRTC/1055/2020, DTORT/0592/2020, DTORT/0593/2020 y DGRTC/1092/2020.
  - c) Avisos de cancelación de la versión “Spot 4”, a partir del uno de septiembre de dos mil veinte.
  - d) Disco compacto que contiene el listado de los concesionarios de radio y televisión, a quienes se ordenó la difusión de los Tiempos oficiales con los promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del presidente de la República.
- **Oficio DGRTC/1188/2020**, signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que se acompaña de:

---

<sup>92</sup>Visible a fojas 74 a la 77, y 80 del expediente.



- a) Detalle de las comunicaciones realizadas el catorce de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACyQ-INE-18/2020, de trece de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
- b) Impresión de diez correos electrónicos de catorce de septiembre de dos mil veinte, dirigido a concesionarios de radio y televisión, vinculados con el acuerdo ACyQ-INE-18/2020, de trece de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se les ordenó de forma inmediata la suspensión de la transmisión de cualquier promocional relativo al 2º Informe de Labores del presidente de la República.
- c) Impresión de doce Avisos Urgente dirigidos a concesionarios de radio y televisión, vinculados con el acuerdo ACyQ-INE-18/2020, de trece de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
- d) Disco compacto que contiene las órdenes de transmisión DTORT/0600/2020 (pauta de radio) y DGRTC/1122/2020 (pauta de televisión).
- **Monitoreos realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Consistente en un correo de 13 de septiembre, enviado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, del periodo comprendido del **7 al 9 de septiembre**<sup>93</sup>, el Sistema General de Verificación y Monitoreo, documento en el cual menciona que únicamente obtuvo detecciones de 19 de los 21 promocionales alusivos al 2º Informe de Labores del presidente de la República.
- **Monitoreos realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.** Consistente en un correo<sup>94</sup> de 13 de septiembre, enviado por la

<sup>93</sup> Visible a fojas 118 a 119 del expediente.

<sup>94</sup> Visible a fojas 129 a 130 del expediente.

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informa que en fecha **11 de septiembre**, el Sistema General de Verificación y Monitoreo, obtuvo 22 detecciones de los promocionales alusivos al 2° Informe de Labores del presidente de la República.

- **Monitoreos realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos** Correo electrónico de 14 de septiembre, enviado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, donde informa que del periodo comprendido del **7 al 11 de septiembre**<sup>95</sup>, el Sistema General de Verificación y Monitoreo, obtuvo 632 detecciones de los promocionales alusivos al 2° Informe de Labores del presidente de la República.

### III. Pruebas aportadas por las Radiodifusoras.

#### DOCUMENTAL PRIVADA

Dada la naturaleza de la presente prueba, se considera como documental privada en relación con lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General.

- a) **Fotocopia de las pautas** y en forma digital los **testigos de grabación, guía de programación** en el periodo de 7 al 9 de septiembre, **Copia del Aviso** a todas las Televisoras de la República Mexicana (Excepto Televisoras de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo), de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para sustitución de campañas y **un disco compacto en formato CD-R, que contiene los testigos de grabación** del seis y siete de septiembre. Dentro del **oficio** de fecha 21 de septiembre del 2020, signado por el representante legal de **Televisora Nacional S.A de C.V.**<sup>96</sup>

<sup>95</sup> Visible a fojas 237 a 238 del expediente.

<sup>96</sup> Visible a fojas 2618 a 2620.



- b) **Disco compacto en formato CD-R, que contiene cinta testigo y captura de pantalla del Portal de Distribución Digital**<sup>97</sup>. Los cuales vienen anexados en **oficio de** fecha 15 de septiembre, signado por el representante legal de la **Sucesión del señor Pichir Esteban Polos**.<sup>98</sup>
- c) **Disco compacto en formato CD-R, que contiene cinta testigo y captura de pantalla del Portal de Distribución Digital**. Los cuales vienen anexados en **oficio de** fecha 15 de septiembre, signado por el representante legal de la radiodifusora **Radio Zitacuaro S.A.**<sup>99</sup>
- d) **Bitácoras de transmisión** en el periodo del 07 al 11 de septiembre del 2020, pues el representante mencionó que se modificó el spot del 2° Informe de Labores del presidente de la República pero el sistema no cargo la versión correcta. También se presentó **oficio número AUR/46/2020** del 27 de agosto del 2020. Los cuales se anexan en oficio de fecha 18 de septiembre, signado por el representante legal de la radiodifusora **Armando Puente Córdova**.<sup>100</sup>
- e) **Impresiones de la pauta y programación**. Las cuales se anexan en oficio signado por el representante legal de la radiodifusora **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**.<sup>101</sup> Mismo donde el representante legal niega que su representada difundiera extemporáneamente los spots en controversia.
- f) **Copia de las transmisiones** efectuadas el 7 y el 10 de septiembre. **Copia del Aviso** a todas las Televisoras de la República Mexicana (Excepto Televisoras de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo), de 31 de agosto, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para sustitución de campañas. Se anexan en

<sup>97</sup>Para futuras referencias, el Portal de Distribución Digital se encuentra en la página [rtc.gob.mx/pautas/radio.php](http://rtc.gob.mx/pautas/radio.php)

<sup>98</sup> Visible a fojas 2605 a 2610.

<sup>99</sup> Visible a fojas 2597 a 2602.

<sup>100</sup> Visible a fojas 2241 a 2243.

<sup>101</sup> Visible en las fojas 1797 a 1798.

oficio signado por el representante legal de la radiodifusora **Lucia Pérez Medina Viuda de Mondragón**.<sup>102</sup>

g) **Las pautas DTORT 0599/2020 y DTORT 0600/2020** en el periodo del 07 al 14 de septiembre. También la **Impresión del correo electrónico** de la cuenta [asistenteventas@orp.mx](mailto:asistenteventas@orp.mx), de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, consistente en **el Aviso de Sustitución de Campaña, mediante aviso AUR/044/2020**. Anexos que obran en oficio signado por el representante legal de la radiodifusora **Sóstenes Bravo Rodríguez**.<sup>103</sup> Mismo donde el representante manifestó que a partir del 07 de septiembre, dejó de transmitir los materiales en controversia.

h) **Las pautas 57 y 58. Impresión del correo electrónico** de la cuenta [asistenteventas@orp.mx](mailto:asistenteventas@orp.mx), de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, consistente en el Aviso de Sustitución de Campaña, mediante aviso AUR/044/2020. Las cuales se anexan en oficio signado por el representante legal de la radiodifusora **Teresa de Jesús Bravo Sobron**.<sup>104</sup> Con lo cual el representante alega que, **a partir del 07 de septiembre, dejó de transmitir los materiales en controversia**

i) Mediante oficio de fecha 18 de septiembre, el representante legal de **Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.** aportó los siguientes anexos:<sup>105</sup>

1. Original de acuse de recibo del Aviso Importante a Todas las Televisoras y Radiodifusoras de la República Mexicana, con número DTORT/0619/2020, emitido por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, para transmitir los promocionales alusivos a la Ceremonia del “210 Aniversario del Inicio de la Independencia”.

<sup>102</sup> Visibles en las fojas 1741 a 1742.

<sup>103</sup> Visible a foja 2529

<sup>104</sup> Visible a foja 2514

<sup>105</sup> Visible a foja 1991.



2. Original del acuse de recibo del Aviso de sustitución de campaña de catorce de septiembre de dos mil veinte, identificado con el número DGRTC/1186/2020, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
  3. Copia del acuse de la impresión de correo electrónico de la cuenta [admonpoderosa@gmail.com](mailto:admonpoderosa@gmail.com) enviado a diversas cuentas de correo electrónico, consistente en Aviso de Sustitución de Campaña, de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, identificado con número AUR 047/2020.
  4. Copia del acuse de la impresión de correo electrónico de la cuenta [admonpoderosa@gmail.com](mailto:admonpoderosa@gmail.com) enviado a diversas cuentas de correo electrónico, consistente en el Primer y Segundo Aviso Informativo, emitido por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión.
  5. Original del acuse de recibo del Aviso de sustitución de campaña de once de septiembre de dos mil veinte, identificado con el número DTORT/613/2020, emitido por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión.
- j) **Pruebas de parrilla de programación** (DTORT 0800/2020). Lo cual se anexa en oficio de fecha 18 de septiembre, signado por el representante legal de la radiodifusora **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**<sup>106</sup> Dentro del mismo oficio se manifiesta que el día 07 de septiembre, siendo las 10:30 horas, se transmitió el spot debido a un error de continuidad en el sistema.
- k) El representante legal de la radiodifusora **Transmisiones Mik, S.A. de C.V.** aporta las siguientes **copias de pautas de transmisión:**<sup>107</sup>
1. Copia de la pauta de transmisión del periodo comprendido del uno al seis de septiembre de dos mil veinte, por la por la emisora XHOD VOX 96.9.

<sup>106</sup> Visible a foja 1699 a 1700.

<sup>107</sup> Visible a foja 1706 y 1707.

2. Copia de la pauta de transmisión del periodo comprendido del siete al catorce de septiembre de dos mil veinte, por la emisora XHOD VOX 96.9.
  3. Copia de la pauta de transmisión del periodo comprendido del uno al seis de septiembre de dos mil veinte, DTORT 0592/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
  4. Copia de la pauta de transmisión del periodo comprendido del uno al seis de septiembre de dos mil veinte, por la por la emisora XHBM KE BUENA 105.7 FM.
  5. Copia de la pauta de transmisión del periodo comprendido del siete al catorce de septiembre de dos mil veinte, por la emisora XHBM KE BUENA 105.7 FM.
  6. Copia de la pauta de transmisión del periodo comprendido del siete al catorce de septiembre de dos mil veinte, DTORT 0600/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- l) **Copia de las pautas de transmisión** del periodo comprendido del uno al seis de septiembre y del periodo comprendido del siete al catorce de septiembre. Los cuales se anexan en oficio signado por el representante legal de la radiodifusora **Radio operadora Pegasso, S.A. de C.V XHPM W RADIO 100.1 FM.** Dentro del mismo el representante legal niega los hechos, manifestó que su representada trasmitió los mensajes relativos al 2° Informe de Labores del presidente de la República en el periodo del 1 al 6 de septiembre y que a partir del 7 de septiembre se dejó de difundir.
- m) **Archivo adjunto referente a la Programación de RTC que manda Gobernación.** Mediante oficio de fecha 23 de septiembre, signado por el



representante legal de **Pedro Boone Menchaca**.<sup>108</sup> Donde menciona que en el periodo comprendido del 7 al 14 de septiembre se ordenó la transmisión de la pauta DTORT 0599/2020. Y en el periodo comprendido del 7 al 14 de septiembre, la pauta DTORT 0600/202.

- n) **Copias las pautas de transmisión.** Los cuales se anexan en oficio signado por el representante legal de la radiodifusora. **Cable Master, S.A. de C.V.** emisora **XHEPO IMAGEN SAN LUIS 103.1 FM** <sup>109</sup>
- o) **Archivo adjunto referente a la Programación de RTC que manda Gobernación.** Los cuales se anexan en oficio signado por el representante legal de la radiodifusora **Ricardo Boone Menchaca**.<sup>110</sup> Donde refiere que en el periodo comprendido del 7 al 14 de septiembre se ordenó la transmisión de la pauta DTORT 0599/2020.y DTORT 0600/2020.
- p) **Oficio de autorización (IFT/223/UCS/1919/2016) y copia de la edición de pauta** con su horario de transmisiones. Argumenta que solicitó programar el spot con una hora de **retraso**, así el 07 de septiembre a las 00:09 se difundió lo relativo al 2º Informe de Labores del presidente de la República. Así lo refiere el representante legal de **Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.**
- 111
- q) **AVISO DE CAMPAÑA AUR/047/2020** donde refiere que se le ordeno a su representada la sustitución de promocionales, siendo el sustituto el denominado SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO versiones 5 y 7. También anexa un **Informe y dos impresiones de correo electrónico** ambos de la cuenta [tiemposoficialesradio@gmail.com](mailto:tiemposoficialesradio@gmail.com), con fecha del 1 de septiembre, el primero consistente en el Aviso Sustitución de Campaña, de 31 de agosto, identificado con número AUR/047/2020 y el segundo consistente en el Fe de erratas en relación al Aviso Sustitución de Campaña, de 31 de agosto, identificado con número AUR/047/2020.Así lo

<sup>108</sup> Visible a la foja 1989.

<sup>109</sup> Visible a la foja 1713

<sup>110</sup> Visible a la foja 1986

<sup>111</sup> Visible a la foja 2898.

señaló el representante legal de **Radiodifusora Asociada Calderón Lara Armando, S.A.** <sup>112</sup>

- r) **Bitácoras de transmisión** en periodo del 07 al 11 de septiembre del 2020, así como el **Aviso de Sustitución** número **AUR/46/2020** del 27 de agosto del 2020, aportadas por el representante legal de **Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.**<sup>113</sup>.
- s) **Impresión de pantalla** de la página de internet [rtc.gob.mx/pautas/radio.php](http://rtc.gob.mx/pautas/radio.php). Presentada por el representante legal Radio XEXE, S.A. de C.V.
- t) **Copia de la pauta de transmisión** del periodo comprendido del uno al seis de septiembre, DTORT 0592/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía **Radio Durango, S.A.**
- u) **Gobierno del Estado de Quintana Roo / Oficio SQCS/DG/309/2020 presento:**
  - 1. Copia de la pauta de transmisión del periodo comprendido del 7 al 14 de septiembre, DTORT 0600/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
  - 2. Copia del reporte del periodo comprendido del 6 al 7 de septiembre de dos mil veinte, del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- v) **Copia del Aviso** a todas las Televisoras de la República Mexicana (Excepto Televisoras de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo) y **Copia del Aviso de Sustitución de Campaña**, de 11 de septiembre, identificado con número

---

<sup>112</sup> Visible a foja 2848

<sup>113</sup> Visible a la foja 2231.



**DTORT/613/2020** emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Documentos presentados por el **Gobierno del Estado de Guanajuato**.

w) Pauta de transmisión DGRTC 1092/2020 del periodo comprendido del 1 al 6 de septiembre, la pauta DGRTC 1122/2020 del periodo comprendido del 7 al 14 de septiembre y la pauta DGRTC 1055/2020 del periodo comprendido del 25 al 31 de agosto. Documentos presentados por el representante legal de **Radio Tremor Morelia S.A. de C.V.**

x) El representante legal de **Aracely del Carmen Escalante Jasso** presento los siguientes documentos:

1. Copia de la pauta de transmisión del periodo comprendido del 25 al 31 de agosto, DTORT 0581/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
2. Copia del Aviso Urgente a Todas las Televisoras y Radiodifusoras de la República Mexicana, de 27 de agosto, emitido por la Dirección de Tiempos Oficiales de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para sustitución de campañas.
3. Copia de bitácora comerciales de XHBCC-FM 100.5, de 11 de septiembre del horario comprendido de las veinte horas con cero minutos a las veinte horas con cincuenta y nueve minutos.
4. Copia de la pauta de transmisión del periodo comprendido del 25 al 31 de agosto, DTORT 0582/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
5. Pauta de transmisión del periodo comprendido del uno al 6 de septiembre, DTORT 0592/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de

Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

6. Pauta de transmisión del periodo comprendido del uno al 6 de septiembre, DTORT 0591/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
  7. Pauta de transmisión del periodo comprendido del 7 al 14 de septiembre, DTORT 0600/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
  8. Copia del Primer y Segundo Aviso Informativo, emitido por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, de 27 de agosto.
- y) **Copia de la pauta de transmisión** del periodo comprendido del 1 al 6 de septiembre, DGRTC 1092/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Anexo que presentó el representante legal de **Radio y Televisión Nayarit S.A. de C.V.**
- z) **Copia de la pauta de transmisión** del periodo comprendido del siete al catorce de septiembre de dos mil veinte, DGRTC 1122/2020 y **Copia de la pauta de transmisión** del periodo comprendido del uno al seis de septiembre de dos mil veinte, DGRTC 1092/2020. Documentos que fueron presentados por el **Gobierno del Estado de Guanajuato**
- aa) **Copia del Aviso de Sustitución de Campaña**, de 31 de agosto de dos mil veinte, identificado con número AUR/047/2020, emitido por la Dirección de Tiempos Oficiales de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Anexo que presentó el representante legal de **Radio Iguala S.A. de C.V.**



- bb) **Copia de las pautas de transmisión** del periodo comprendido del 7 al 14 de septiembre, DTORT 0600/2020 y DTORT 0599/2020. Documentos presentados por el representante legal de **Radiofónica XEBW del Norte S.A. de C.V.**
- cc) **Copia de las pautas de transmisión** del periodo comprendido del 7 al 14 de septiembre de dos mil veinte, DTORT 0600/2020 y, DTORT 0599/2020. Documentos presentados por el representante legal de **Radiofónica XEBU S.A. de C.V.**
- dd) **Copias de las pautas de transmisión** del periodo comprendido del 7 al 14 de septiembre, DTORT 0600/2020 y DTORT 0599/2020. Documentos presentados por el representante legal de **Radiofónica XEQD S.A. de C.V.**
- ee) **Copia de la Constancia** de Inscripción en el Registro Público de Concesiones. Documento presentado por el representante legal de **Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.**
- ff) **Copia de la Constancia** de Inscripción en el Registro Público de Concesiones. Documento presentado por el representante legal de **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**
- gg) **Copia de la Constancia** de Inscripción en el Registro Público de Concesiones. Documento presentado por el representante legal de **Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.**
- hh) Copia de la pauta de transmisión en el periodo del uno al seis de septiembre, anexo que presento el representante legal de **Intermedia y Asociados de Mexicali S.A. de C.V.**
- ii) **Copia de la pauta de transmisión** del periodo comprendido del 1 al 6 de septiembre de dos mil veinte, DTORT 0592/2020 correspondiente a la emisora XHQW-FM 90.1 y **Copia de la pauta de transmisión** del periodo

comprendido del 1 al 6 de septiembre, DTORT 0592/2020, correspondiente a la emisora XHMRA-99.3. ambas emitidas por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Documentos que presentó el representante legal de **MVS Radio de Mérida, S.A. de C.V.**

- jj) **Pauta de transmisión** del periodo comprendido del 25 al 31 de agosto, DGRTC 1055/2020, emitida por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Documento presentado por el **Gobierno del Estado de Guanajuato**

### ANEXO TRES “EXTRACTO DE LA SENTENCIA”

**El siguiente es un extracto de la sentencia que dictó la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-16/2020, cuya publicación se ordenó a Transmisiones Mik, S.A. de C.V. realizar en su sitio de internet oficial y en sus redes sociales durante 30 días naturales, para que la ciudadanía esté enterada de su contenido y de las razones por las que determinó sancionar a esa concesionaria.**

El problema que originó el procedimiento especial sancionador, se debió a una denuncia en contra de la empresa **Transmisiones Mik, S.A. de C.V.**, así como de otras concesionarias, que transmitieron fuera de los tiempos permitidos por la **Constitución Federal y en la Ley Electoral, los promocionales relacionados con el 2º Informe de Labores del Presidente de la República**, una vez que había concluido el período previsto para ello.

Por ello, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, aun y cuando ameritaba una MULTA, se tomó en cuenta su capacidad económica, por lo que, se le impuso una sanción consistente en una **amonestación pública**.

Con esta medida, lo que se busca es, procurar que se cumplan con los parámetros de igualdad para todos los actores, sobre todo, que el actuar de las concesionarias no impacte, además, en la posibilidad colectiva de formar una opinión pública libre e informada y, como consecuencia, una sociedad más democrática.


Si deseas consultar más detalles sobre la sentencia, puedes consultarla en la siguiente liga:

[https://www.te.gob.mx/salas\\_regionales/sala/esp](https://www.te.gob.mx/salas_regionales/sala/esp)

**Magistrado Presidente**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 13/11/2020 01:15:18 p. m.

Hash:  Jq6GpeOcU8/KIPJl3R2mhCih8UjWSMX2IHnMEmBDxKo=

**Magistrado**

Nombre: Luis Espíndola Morales


Fecha de Firma: 13/11/2020 01:27:01 p. m.

Hash:  hFoOLn3JFqKFasFrKVISRyXySDzdjHm2QNAjb4FcoQ=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello


Fecha de Firma: 13/11/2020 01:57:04 p. m.

Hash:  tT7Yz0pXB18fTTHM9CXZ5qttY9gP6CzFc5bGQQkNLR8=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 13/11/2020 12:56:00 p. m.

Hash:  ND1VXV107pvhDl67OqabuJ/QkclpFn0QJd9HWDxBZ5k=



## VOTO CONCURRENTENTE

**Expediente:** SRE-PSC-16/2020

**Magistrada:** Gabriela Villafuerte  
Coello

1. Parte de lo que se analiza en este asunto es el hecho que 37 concesionarios de radio y televisión transmitieron spots o mensajes relacionados con **el 2° Informe de Labores del presidente de México** fuera del plazo que permite la norma, sin justificación para ello.
2. Por eso comparto la decisión de sancionar, pero para mí también es una falta que debe calificarse como **grave ordinaria**.
3. La difusión de propaganda gubernamental con la posibilidad que aparezca el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público, por regla general está prohibida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 134 párrafo 8); justamente para evitar que las y los funcionarios utilicen el cargo con fines de promoción política personal, que los lleve a obtener ventajas indebidas que desequilibre una contienda electoral.
4. Sin embargo, hay una excepción a esta regla constitucional: el artículo 242, párrafo 5 de la LEGIPE.
5. Esta norma excluye o le quita la característica de propaganda prohibida a los mensajes que se difundan para dar a conocer los informes de labores o gestión del servicio público; pero siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, entre ellos, que la difusión **no exceda de 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe**.
6. Esto quiere decir que, si se detectan spots del informe de labores fuera de ese lapso, entonces ya no entran en la excepción; por tanto, son ilegales pues ya se trata de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, prohibida constitucionalmente.




7. Caso en el que están estos 37 concesionarios también, quienes difundieron un día más del permitido, con diferente número de impactos, que van de uno a treinta y tres, del **2° Informe de Labores del presidente de México**.
8. Esta puntualización me lleva a reflexionar que para calificar la falta, e individualizar la sanción, debo atender que los concesionarios no solo incumplieron las reglas para la difusión de los informes de labores, sino que, para mí, también pusieron en riesgo una prohibición constitucional que debe observarse en todo momento, pues por las circunstancias específicas de conexión que tiene la norma reglamentaria y de excepción (artículo 242, párrafo de la LEGIPE), con la regla constitucional de la que nace (artículo 134, párrafo 8), no puedo analizarlas de forma aislada.
9. A partir de esta visión, en mi opinión la conducta de los 37 concesionarios pasó por alto la prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada; por lo que su falta también debe calificarse como **grave ordinaria**.
10. Por esto, **mi voto concurrente**.

Voto concurrente de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 13/11/2020 01:57:33 p. m.

Hash: mlv3/Zjj9v7SP+arENac0/5uCXeXCkB3bH2BX3mrwNE=